



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O para resolver en audiencia pública los autos del Toca Penal Oral **90/2022-16-19-OP**, formado con motivo de los recursos de apelación interpuesto por el sentenciado **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, y por la víctima de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en contra de la sentencia condenatoria pronunciada en contra del ya mencionado, por las Juezas integrantes del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en el juicio oral número **JO/141/2021**, instaurado al señor **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el delito de **Violación Agravada**, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada de **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; y,

RESULTANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Las integrantes del Tribunal de Juicio Oral, dictaron **sentencia condenatoria** al acusado **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, al estimar que se encontraba acreditado plenamente el delito de **violación agravada**, por el que acusó la fiscalía a **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en agravio de la víctima de **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en términos de lo previsto por el artículo 152 en relación con el 153 y 154 del Código Penal del Estado de Morelos.

2.- En contra de la resolución mencionada, el sentenciado interpuso recurso de apelación, expresando los agravios que estimó pertinentes.

3- Por lo que la Jueza Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento, tuvo por recibido el recurso de apelación, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corrió traslado a las partes para que, en un plazo de tres días, se pronunciaran sobre los agravios expuestos por el sentenciado, señalaran



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

domicilio y medios para oír y recibir notificaciones y en su caso, manifestaran si es su deseo exponer verbalmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ente el Tribunal de Alzada.

4.- Remitido a esta Alzada, el escrito del recurso interpuesto por el sentenciado, en unión de las constancias judiciales que componen la causa penal, incluyendo el disco versátil formato DVD, donde consta la videograbación de las audiencias del juicio oral; se admitió a trámite por esta Sala, registrándose bajo el número de Toca Penal 90/2022-16-OP, quedando los autos en estado para que la Magistrada ponente dicte la resolución que conforme a derecho corresponda.

5.- Resolución que fue dictada en audiencia pública en donde se determinó regularizar el procedimiento y se ordenó notificarle a la víctima de manera personal el contenido de la sentencia condenatoria que fue dictada en contra del señor **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**.

6.- Interponiendo la víctima recurso de apelación en contra del contenido de la sentencia de condena; ordenándose por parte de la Presidenta del Tribunal de Juicio Oral, que se sustanciara el recurso en términos de lo que dispone el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, tuvo lugar la audiencia pública destinada a pronunciar el veredicto, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes comparecientes se individualicen:

Por la **Fiscalía** comparece: la **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, quien se identifica con **cédula profesional**

[No.10]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

Como **Asesora Jurídico Víctima** comparece **la** **Licenciado** **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]** quien se identifica con **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

La Víctima de

[No.13]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14].

Defensor particular

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurí
dico_Particular_[10], quien se identifica con
copia certificada de cédula profesional
[No.15]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128
],

Sentenciado*

Partes técnicas intervinientes respecto de los cuales se procedió a realizar la consulta de las cédulas profesionales con las que manifestaron contar en la página oficial de la secretaría de educación pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexavanzada.action>, corroborándose su existencia, al haber sido expedidas por la Secretaría de Educación Pública, por lo que es indudable que cuentan con la patente respectiva para ostentarse como Licenciados en Derecho.

En la citada diligencia, la Magistrada que la preside otorgó el uso de la palabra a las partes que quisieron hacerlo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Terminadas las exposiciones, la Magistrada ponente procedió en términos de lo que prevén los artículos 61 y 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales; a emitir el fallo correspondiente al tenor de las siguientes reflexiones:

C O N S I D E R A N D O

I. De la competencia. Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de los artículos: 99, fracción VII; de la Constitución Política del Estado; 2; 3, fracción I; 4; 5, fracción I; y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 1; 3, fracción XVI; 20, fracción I; 133, fracción III; 468, fracción II; 474; 475; y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que el recurso de apelación se interpuso contra una sentencia dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, en donde esta Sala ejerce jurisdicción.

II. Oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.- De conformidad a lo establecido en los artículos 63; 82, fracción I,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

inciso a); 346, último párrafo; 467, fracción XI; y 471, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; de acuerdo al contenido de las actuaciones que integran la carpeta técnica, la sentencia condenatoria emitida en contra del hoy sentenciado, fue recurrida tanto por éste, como por la víctima dentro del plazo legal de los diez días, que se les concede para ejercer el recurso de apelación.

Por otra parte, cabe señalar que el sentenciado y la víctima se encuentra **legitimados** para impugnar la resolución que puso fin al proceso, de conformidad a lo que dispone el artículo 456¹, del mismo ordenamiento legal adjetivo, ya que tienen el carácter de parte, al ser el acusado y la parte que resintió la conducta delictiva.

Por último, la vía es idónea para combatir la resolución de mérito y los recurrentes se encuentra legitimado para hacerlo valer.

¹Artículo 456. Reglas generales Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

III. Hechos debatidos en audiencia de juicio oral. La génesis de los hechos que motivaron el debate en el juicio oral, fueron aquellos en los que la Ministerio Público fundó su acusación, que son los siguientes:

“...El 26 de enero de 2021 a las 18:30 horas aproximadamente, en el domicilio ubicado en [No.16] ELIMINADO el domicilio [27], el C.

*[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4] aprovechándose de la depresión en la que se encontraba la víctima de [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de 27 años de edad, y que ella es de poco carácter y se encontraba en un momento de mucha vulnerabilidad (ya que por eso lo había buscado para que le diera terapia psicológica) se aprovechó de la víctima para imponerle la copula en cavidad oral, cuando en ese momento la víctima se encontraba a solas con el sujeto activo en su consultorio, quien la invitó a tomar asiento en el sillón, él cerró la puerta y después de comenzar con la supuesta terapia psicológica, él le dijo “dame tu mano” le comenzó a acariciar la mano y después el brazo, ella quitó su mano pero él se la volvió a tomar y desde ese momento la víctima se asustó y entró en pánico, **él la abrazó y le besó, chupó y mordió el cuello a la víctima**, por lo que ella comenzó **a forcejear para que la soltara**, pero el miedo que sentía la víctima no la dejó actuar más y él la levantó del sillón, la llevo contra la pared, la tomó del cabello con su mano, llevándola hacia abajo, mientras con la otra mano se desabrocho el pantalón, y en ese momento que la víctima tenía mucho miedo y por el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba, no pudo resistir la conducta del sujeto*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*activo, quien llevó la cara de la víctima hacia su pene y la obligó a hacerle sexo oral haciendo movimientos con la cabeza de ella, **que no la dejaba respirar, lo que duro aproximadamente 5 minutos**, después la llevó al sillón, se le encimo, ella pidió que parara pero él la sometió y la volteó boca abajo, le metió la mano debajo del calzón y le dijo que no la violaría porque estaba en sus días, por lo que ella se encontraba en shock hasta que él la soltó y le dijo que se fuera, que se veían en la siguiente sesión.”*

IV. De los principios rectores. Es menester referir que el Libro I Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, prevé los **principios rectores del proceso penal**, entre ellos, el de igualdad que debe existir entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción regulado también en el precepto legal invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia; en esta última, la Ley prescribe que

el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto por el artículo 458 en relación con el numeral 468 del citado ordenamiento legal; preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior; y que el agravio, al concretar los motivos de impugnación, fija la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, como son aquéllas consideraciones contenidas en la sentencia definitiva impugnada, o bien, aquéllos actos que impliquen violación grave al debido proceso y que, a su vez, conlleven una violación de derechos fundamentales del acusado, que deba ser reparada, tal y como lo establece el artículo 461 del mismo ordenamiento penal invocado, el cual debe ser manifiesto de los registros de las actuaciones procesales que tengan que ver con la resolución impugnada.

V. Análisis de los agravios planteados. Por cuestión de método es atendido lo aducido por los recurrentes sentenciado y víctima, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

uno de ellos, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustenta el máximo Tribunal en el siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

A).- Examen de la audiencia de debate y de la actuación del Tribunal de

Enjuiciamiento. Para mayor certeza de las partes, dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contienen los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias del juicio, esto es, de debate y juicio oral, de emisión del fallo, de individualización de sanciones, reparación del daño y de lectura y explicación de resolución; además, de la sentencia definitiva impugnada, entre otras constancias procesales.

Ahora bien, a efecto de atender los señalamientos de los inconformes, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos y de libertad conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen:

“Artículo 1. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)”

11.1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se*

pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Análisis respectivo que debe hacerse a la luz de lo previsto en el artículo **20 Constitucional** Apartado A) fracción III refiere:

“...Para los efectos de la sentencia solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio.”

Así mismo, dicho ordenamiento dentro de su apartado B, “de los derechos de toda persona imputada” especifica:

“Fracción I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.”

Fracción V. Sera Juzgado en Audiencia pública por un Juez o Tribunal. “

Resulta conveniente precisar para mejor comprensión de lo aquí resuelto, y tomando en consideración que el delito sujeto a estudio es de naturaleza sexual (violación), en el que el sujeto pasivo es una persona que pertenece al sexo femenino (mujer), que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

contra la mujer, el Estado debe implementar procedimientos legales, justos, y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, ya que éstas víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias, cuando intentan ejercer su derecho de denuncia y de que se les administre justicia, por lo que en el análisis y resolución del presente asunto se hará uso también de la categoría conceptual denominada perspectiva de género.

Después de analizar y deliberar la resolución combatida, así como el audio y video que se anexó al recurso y previa valoración de los argumentos aducidos por las partes en esta audiencia; se precisa que en la presente resolución se procederá al estudio tanto del procedimiento seguido al inculpado, como de la sentencia condenatoria dictada, en cuyo trayecto serán considerados los argumentos de inconformidad, para descartar la existencia de violaciones a los derechos fundamentales del recurrente, que se tuvieran que reparar.

Expuesta la consideración, se concluye que en el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente su sustento jurídico,

consistentes en publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, e inmediación. En efecto, se afirma que fue así, primero porque este Tribunal de Apelación ha examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del expediente informático, del que se advierte que en la etapa de juicio oral, se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que las Juezas percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin intermediación o intermediarios, necesariamente de manera oral, sujetándose así al principio de inmediación.

Respetándose la oralidad del juicio, lo que constituye una condición inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que, como puede advertirse en la audiencia de juicio oral, la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

formulación de hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar desconfianza tanto al público en general, como al imputado en particular. Garantizándose desde luego el juzgamiento del imputado en audiencia pública.

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Juicio Oral, el fiscal, la asesoría jurídica, la defensa y el acusado, lo que le permitió la posibilidad legal de contradecir la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de contrainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de los juzgadoras que integraron el Tribunal de Justicia Oral, al someterse la información que cada parte produce y presenta al juez, al estricto control de su contraparte.

Lo que no podría haber ocurrido, si no se privilegiara desde luego, el principio de igualdad entre las partes, como la facultad de

contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió al acusado quien para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa, a cargo del

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8];

profesionista que cuenta con la cédula profesional

[No.20]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]

expedida por la Dirección General de Profesiones, respecto de la cual se procedió a realizar la consulta en la página oficial de la secretaría de educación pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexavanzada.action>;

corroborándose su existencia, al haber sido expedidas por la Secretaría de Educación Pública, por lo que es indudable que cuentan con la patente respectiva para ostentarse como Licenciado en Derecho; y por la víctima, la asesora jurídica particular

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]

y la Agente del Ministerio Público. Pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Juicio Oral respetó el principio de continuidad, que consiste en que las audiencias se desarrollen sin interrupciones, de modo tal que el juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre.

Así también, como puede apreciarse del archivo de audio y video que contiene el desarrollo del juicio oral, este se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal, conformado por un Jueza Presidenta, una Relatora y la Tercera Integrante, la presencia del órgano acusador, de la Asesora Jurídica de la víctima, el acusado y su Defensor, durante todas las etapas del juicio; también se verificó que en la Sala de audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio; y se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio,

en términos del correspondiente auto de apertura a juicio oral.

De igual forma el Tribunal A quo, le hizo saber al acusado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, entre ellos, a contar con una defensa, a tener comunicación con él las veces que así lo requiriera, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el juicio el entonces acusado manifestó que no era su deseo **rendir declaración**, previa asesoría de su defensor. Posteriormente, las partes técnicas expresaron sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso.

Acto seguido, se inició con el desfile probatorio; observándose en esta etapa el pleno ejercicio del derecho que ejercieron las partes técnicas, de interrogar y contrainterrogar a los testigos, refrescar memoria, evidenciar contradicción, por así convenir a lo que deseaban probar; y una vez desahogadas las pruebas, en **alegatos de clausura**, tanto la **fiscalía** como la **defensa** sostuvieron e insistieron el haber acreditado su respectiva teoría del caso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, teniendo en cuenta lo aducido por las partes, las integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, consideraron que se tenía por acreditada la plena responsabilidad penal del acusado

[No.22] **ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado** [4

] en el delito de **VIOLACIÓN** cometido en perjuicio de la víctima de

[No.23] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido** [14] dictando sentencia condenatoria por

ello.

Expuestas la consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del sistema de justicia Penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio; siendo estos, **la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediatez, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento**, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

B). Análisis de la emisión de la sentencia de primer grado. Corresponde examinar ahora la sentencia emitida en el juicio oral, en el entendido de que el respeto a los derechos fundamentales de las personas obliga al estudio oficioso de los temas de la acreditación de los elementos del delito, ello en virtud de que el recurrente se trata precisamente del ahora sentenciado, no sin antes hacer alusión a que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que en caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. Por lo que, en este apartado, el Tribunal de Alzada revisará en su integridad el fallo primigenio; conforme a los siguientes datos:

1) En la acusación formulada el Ministerio Público otorgó a los hechos narrados, la calificación legal de **VIOLACIÓN** en términos del artículo 152 en relación con el numeral 154 y 153 del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de la víctima de **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

2) La Representación Social consideró que el acusado, ejecutó el delito de manera **Dolosa**, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 15 del Código Penal del Estado, y en calidad de **Autor Material**, como lo prevé el numeral 18 fracción I; por lo que solicitó se le condenara a la pena máxima privativa de la libertad que prevé el delito por el que acusó.

3) Las probanzas desahogadas en la audiencia de debate, fueron:

Por parte de la fiscalía

1. Declaración de la víctima de [No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
2. Declaración del testigo experto [No.26] ELIMINADO Nombre del Tercero [11].
3. Declaración de [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1] Declaración de [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1] Agente de la Policía de Investigación Criminal.
4. Declaración del testigo experto [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1].

5. Declaración de la testigo experta
[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1].

6. Declaración a cargo de
[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], Agente de la Policía de Investigación Criminal.

7. [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]peritto en materia de psicología.

[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]perito en materia de fotografía forense.

Declaración

[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]perito en materia de informática forense.[No.35] [0]ito en materia de criminalística de campo.

Por parte del acusado

1.

[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]peritoo en materia de psicología.

4) Una vez desahogado y valorado el material probatorio que desfiló en la audiencia de debate, así como atendidos los alegatos de las partes técnicas, el Tribunal de Enjuiciamiento, tuvo por acreditado el delito de **Violación** por el cual acusó la Fiscalía, y la participación en dicho ilícito de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón
Montealegre.

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado a
cusado sentenciado procesado inculcado [4

] como autor material, ubicándolo en un grado de **culpabilidad mínima** e imponiéndole como sanción **veinticinco años de prisión**; llevándose a cabo la lectura de la sentencia condenatoria.

VI. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA Y AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL ACUSADO

[No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado a
cusado sentenciado procesado inculcado [4

4] Y LA VÍCTIMA DE

[No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima o
fendido [14]

A). Hecho lo anterior, queda analizar la sentencia emitida en el juicio oral, como ya se refirió, en atención a los derechos fundamentales de las personas, por lo que esta Sala de decisión colegiada aborda el estudio del delito de violación, por lo que al resolver el recurso de apelación que nos ocupa, en estricto respeto al principio de congruencia que debe imperar en el proceso, esta Sala procederá a examinar las pruebas desahogadas en el juicio oral, a fin de verificar si con su resultado, se tiene o no por acreditado, que el señor

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado a
cusado sentenciado procesado inculcado [4
], impuso cópula vía oral a la víctima de
[No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe
ndido [14], en el lugar que refiere la acusación
de la fiscalía, y en las circunstancias de modo,
tiempo y lugar de ejecución vertidas en la
propia acusación.

Para dicho propósito, cabe mencionar inicialmente, que el sistema jurídico penal mexicano dentro de sus fines, persigue que los hechos delictivos no queden impunes, por lo que la fracción III del artículo 324 de la legislación adjetiva de la materia², da la posibilidad legal al Ministerio Público de formular acusación en contra del imputado en un proceso penal, para que en el supuesto de que los hechos consignados en dicha acusación se acrediten con las pruebas de cargo, se obtenga una sentencia condenatoria y se cumpla con la finalidad de sancionar al culpable y, en la medida de lo posible, se repare el daño a la víctima.

²**Artículo 324. Consecuencias de la conclusión del plazo de la investigación complementaria**

Una vez cerrada la investigación complementaria, el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes deberá:

(...).

III. Formular acusación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Para ello es indispensable mencionar que la carga de la prueba le incumbe al Ministerio Público durante el desarrollo del juicio; imperativo estatuido en la fracción V, del apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, teniendo esta disposición constitucional los siguientes requerimientos: Que el órgano acusador (Ministerio Público), es quien asume la carga de la prueba, por lo que debe construir el hecho, probar el hecho y, al integrarlo a su acusación, comprobar el hecho materia de acusación, con las pruebas de cargo que se desahoguen durante el juicio oral.

Carga probatoria que también se encuentra prevista en el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴, en el que se impone la obligación al Ministerio Público, de demostrar en el juicio la existencia del delito, así como la participación del acusado en su comisión, la cual guarda íntima relación con el principio de presunción de inocencia que se encuentra incorporado en el apartado B,

³ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. a IV...

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; (...)

⁴ **Artículo 130. Carga de la prueba**

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

fracción I, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho del imputado.

En el caso en estudio, tenemos que la fiscalía acusó al señor **[No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por la comisión del delito de violación previsto y sancionado por el artículo 152, en relación con el numeral 154 y 153 del Código Penal del Estado de Morelos, que a la letra disponen:

Artículo 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

Artículo 153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión. En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.

Artículo 154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Los citados preceptos para la configuración del delito de violación, exigen en el caso en concreto los siguientes elementos:

a).- *Que el activo imponga cópula a la sujeto pasivo.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

b).- Que la cópula se imponga por medio de la violencia física o moral.

Entendiendo por cópula, según lo previsto en el artículo 152 del Código Penal del Estado de Morelos, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, ya sea por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Y en relación a la agravante de acuerdo a la acusación formulada por la fiscalía

c) Que la pasivo no pueda resistir la conducta delictuosa.

Resultando importante mencionar, que dada la naturaleza del delito que nos ocupa, el cual es de índole sexual, por regla general es poco probable que medie prueba directa para acreditarlo, debido a que se ejecuta sin testigos, esto es, el sujeto activo lo realiza de forma oculta.

Por ende, en este tipo de casos y a fin de esclarecer los hechos, lo prevalente es la prueba circunstancial, que consiste en analizar todos los indicios incriminatorios que vierten



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

las pruebas existentes, confrontar esos indicios con los contra indicios de descargo, para llegar a convicción plena, con base en las deducciones e inferencias que, relacionadas todas ellas, pueden constituir prueba concreta.

Refuerza el citado criterio, lo precisado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde sostiene la viabilidad del uso adecuado de la prueba indiciaria cuando se trata de delitos sexuales, como se ilustra en las siguientes tesis:

*Materia(s): Penal
Sexta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Segunda Parte, LXXIII
Tesis:
Página: 16
DELITOS SEXUALES, PRUEBA DE LOS.
Los delitos de carácter sexual, ordinariamente se cometen en ausencia de testigos, por lo que la prueba directa pocas veces concurre, a diferencia de la circunstancial.*

*Materia(s): Penal
Sexta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Segunda Parte, LVIII
Tesis:
Página: 28
DELITOS SEXUALES, PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LOS. Tratándose de delitos sexuales, que por su naturaleza se verifican en ausencia de testigos, la prueba de la existencia de dichos delitos*

debe acreditarse mediante el enlace lógico entre los indicios que existen para llegar al descubrimiento de la verdad que se desconoce.

Examinadas las constancias que integran la causa penal, así como el contenido de la videograbación que refleja el desarrollo de la audiencia de debate, los cuales adquieren carácter de prueba documental pública y se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza, sin necesidad de celebrar audiencia especial para su reproducción; confrontándolas con los motivos de disenso esgrimidos tanto por el sentenciado así como por la víctima este Tribunal de Alzada determina que dichos agravios los cuales fueron examinados bajo el principio de la suplencia oficiosa de la queja, son **INFUNDADOS**, por las siguientes razones:

a. Constancias en versión electrónica: De conformidad a la grabación de la audiencia de debate que inició el cuatro de septiembre y concluyó el quince de octubre de dos mil veinte; se aprecia que, al inicio de la audiencia, y previo a que las partes expusieran sus alegatos de apertura, fueron expuestos por parte de la Presidenta del Tribunal Oral, los hechos que forman parte de la acusación del Ministerio Público.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y que los hechos que se atribuyen al señor

[No.43] **ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]**], constituyen la hipótesis fáctica que destacó el Tribunal de origen en la consideración segunda de la sentencia impugnada, en su versión escrita.

Dentro de la grabación a la que ya se ha hecho referencia, se advierte que, ante el tribunal primario, la fiscalía asumió el compromiso de acreditar durante el juicio oral que:

*“...El 26 de enero de 2021 a las 18:30 horas aproximadamente, en el domicilio ubicado en [No.44] **ELIMINADO el domicilio [27]**, el C.*

*[No.45] **ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]** aprovechándose de la depresión en la que se encontraba la víctima de [No.46] **ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]**, de 27 años de edad, y que ella es de poco carácter y se encontraba en un momento de mucha vulnerabilidad (ya que por eso lo había buscado para que le diera terapia psicológica) se aprovechó de la víctima para imponerle la copula en cavidad oral, cuando en ese momento la víctima se encontraba a solas con el sujeto activo en su consultorio, quien la invitó a tomar asiento en el sillón, él cerró la puerta y después de comenzar con la supuesta terapia psicológica, él le dijo “dame tu*

mano” le comenzó a acariciar la mano y después el brazo, ella quitó su mano pero él se la volvió a tomar y desde ese momento la víctima se asustó y entró en pánico, él la abrazó y le besó, chupó y mordió el cuello a la víctima, por lo que ella comenzó a forcejear para que la soltara, pero el miedo que sentía la víctima no la dejó actuar más y él la levantó del sillón, la llevo contra la pared, la tomó del cabello con su mano, llevándola hacia abajo, mientras con la otra mano se desabrocho el pantalón, y en ese momento que la víctima tenía mucho miedo y por el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba, no pudo resistir la conducta del sujeto activo, quien llevó la cara de la víctima hacia su pene y la obligó a hacerle sexo oral haciendo movimientos con la cabeza de ella, que no la dejaba respirar, lo que duro aproximadamente 5 minutos, después la llevó al sillón, se le encimo, ella pidió que parara pero él la sometió y la volteó boca abajo, le metió la mano debajo del calzón y le dijo que no la violaría porque estaba en sus días, por lo que ella se encontraba en shock hasta que él la soltó y le dijo que se fuera, que se veían en la siguiente sesión.... ”

Para acreditar su teoría del caso, el Ministerio Público sostuvo que haría desfilar los siguientes órganos de prueba: declaración de la víctima de [No.47]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]; de [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; de [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; del testigo experto [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

; de

[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]

testigo experta;

[No.52] ELIMINADO Nombre del Tercero [1]

], testigo experto;

[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]

;

[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]

, Agente de la Policía de Investigación Criminal;

[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]

Agente de la Policía de Investigación Criminal;

[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]

perito en materia de psicología;

[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]

perito en materia de informática forense;

[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

, perito en materia de fotografía forense;

[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]

perito en materia de criminalística de campo.

En contraposición a la fiscalía, la defensa particular del acusado, en su alegato de apertura, afirmó entre otras cosas que al final del juicio las integrantes del Tribunal se iban a dar cuenta que se trataba de una acusación sin sustento y que el cumulo de medios probatorios sería insuficientes para demostrar de manera plena la intervención o participación de

[No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], del hecho delictivo por el que se le acusa; mismos que serían insuficientes para desvanecer el principio de presunción de inocencia que impera constitucionalmente a favor del acusado; sosteniendo que la defensa aportaría medios de prueba que abonarían al esclarecimiento de los hechos, pero principalmente para acreditar su teoría del caso, a efecto de acreditar que [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], no es penalmente responsable del hecho que se le acusa, por lo que no existiría certeza jurídica para emitir un fallo condenatorio en contra de su representado, por lo que al final del juicio habría de resolverse sobre un fallo absolutorio a su favor.

Fijadas ambas posturas, en el juicio desfilaron como pruebas de cargo, las declaraciones de: La víctima de [No.62]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], testigo experto [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], hermana de la víctima, [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Agente de la Policía de Investigación Criminal,
testigo experto

[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

testigo experta

[No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Agente de la Policía de Investigación Criminal,

[No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

perito en materia de psicología,

[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

perito en materia de fotografía forense,

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

perito en materia de informática forense,

[No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

perito en materia de criminalística de campo.

Y se desahogaron como medios de
convicción de descargo, el testimonio de:

[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], perito en materia de psicología.

Apreciándose que las partes
contendientes formularon interrogatorio y
contra interrogatorio en su caso, a los testigos y
peritos que rindieron declaración en la
audiencia de debate, en la que incluso la
asesoría jurídica realizó contrainterrogatorio.

Y al final, al exponer los alegatos de clausura, cada una de las citadas partes insistieron en haber acreditado su propia teoría; puesto que la representación social sostuvo haber acreditado más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo de violación, así como la plena responsabilidad del acusado, ya que la víctima narró de viva voz los hechos que fueron ocasionados por el acusado, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

En contraste, la defensa del acusado sostuvo entre otras cosas que no se acreditó durante el juicio que se le hubiera impuesto copula a la víctima en la cavidad oral, ni que su imposición se hubiera utilizado la violencia física o moral, así como que existe duda razonable de la responsabilidad del imputado, y que sobre todo no quedó acreditada la copula y el método de coacción el físico o el moral, y que también existía duda razonable respecto a la mecánica de cómo sucedieron los hechos.

Posterior a ello, se emitió la resolución correspondiente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

b. Constancias en su versión

escrita: El Tribunal A quo remitió a esta Alzada la transcripción del auto de apertura a juicio oral, pronunciado el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, donde consta la narración del hecho que sería motivo de acreditación en la audiencia de debate de juicio oral, así como la precisión de la clasificación jurídica propuesta por la fiscalía y la pena solicitada; en el que se indica las pruebas admitidas a desahogar en el juicio.

Así mismo, se indicó cuál era la teoría que la defensa pretendía acreditar y qué pruebas le fueron admitidas para ese propósito, ofreciendo la parte acusadora para la etapa de reparación del daño, la testimonial a cargo de la

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], así como la pericial en materia de psicología

[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], sin que las partes hubieran aportado pruebas para la audiencia de individualización de sanciones.

De igual forma, obra la transcripción de la sentencia condenatoria, en la que se aprecia que el Tribunal de Juicio Oral, condenó

al señor
[No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], al
estimar que quedó debidamente acreditado el
hecho delictivo de violación, previsto y
sancionado por el ordinal 152 del Código Penal
del Estado de Morelos; y por tanto, era
penalmente responsable del antisocial por el
que acusó la fiscalía.

Debiendo indicarse que también este
Tribunal de Alzada tiene claro que debe existir
un balance entre los derechos que le asisten a
la víctima y los que tiene el acusado.

Sin que se ignore que el principio
relativo a juzgar con perspectiva de género el
asunto que nos ocupa, no puede interpretarse
al grado de tener por acreditado el delito y la
responsabilidad penal del acusado, si tales
extremos no se encuentran demostrados con
medios de prueba que hubieran sido
desahogados durante el desarrollo del juicio
oral, y cuyo resultado probatorio sea apto para
romper el principio de presunción de inocencia
que tiene todo imputado.

Teniendo el Ministerio Público la
obligación de acreditar cada uno de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

elementos del delito que conforman la unidad del tipo penal por el que se le acusa a [No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], que en el caso en concreto es **violación**, así como de demostrar más allá de toda duda razonable, su responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye.

Por lo que en el entendido de que la declaración de la víctima tratándose del delito de violación es de relevancia singular, dado que su consumación es casi siempre privada o secreta; este Tribunal revisor considera que para que se logre derrotar por parte del órgano acusador el principio de presunción de inocencia que asiste al acusado, la declaración de la víctima no debe estar desvirtuada con otro medio de prueba.

Sirviendo también como criterio orientador lo contenido en la tesis aislada II.1o.C.T. 174 P, establecida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, consultable en la página 325, tomo XV, Enero de 1995 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época que a la letra indica:

“VIOLACION, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.

Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas.”

Como consecuencia de lo anterior este Tribunal de alzada, procede a analizar la sentencia recurrida en los siguientes términos:

El marco jurídico en que se sitúa el delito es:

ARTÍCULO 152.- *Al que por medio de la violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.*

Precisando que los elementos del delito de violación son:

I.-Que el sujeto activo imponga copula al sujeto pasivo; y,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

II.-Que sea mediante el uso de la violencia física o moral.

Con la agravante de que la pasivo no pueda resistir la conducta delictuosa.

En esa línea jurídica, habiéndose revisado el material audiovisual que contiene el desarrollo del juicio, puede desprenderse que en relación al primer elemento del delito, conforme al material probatorio que desfiló en la audiencia de juicio oral, se advierte que es correcto el actuar del Tribunal primario en determinar la actualización del primer elemento del delito, **consistente en que el sujeto activo imponga copula a la sujeto pasivo**, tomando en consideración primordialmente la declaración de la víctima, que a preguntas de la fiscalía, asesor jurídico, así como al dar respuesta al contrainterrogatorio que le practicó la defensa refirió concretamente al hecho:

INTERROGATORIO DIRECTO
FISCALÍA. *¿Tienes hermanas? Si ¿cuántas? Dos hermanas ¿Cómo se llaman? La mayor [No.78] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Bien, de hecho le tengo mucha confianza ¿Cuál es el motivo por el cual te encuentras aquí? Por lo que me hizo el*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] ¿Qué te hizo, qué fue lo que pasó? Yo lo contacté el diez de noviembre del dos mil veinte, para solicitar una cita psicológica, mi [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] fue quien me dio el contacto, pues había trabajado con él un año aproximadamente ¿a qué te refieres con que había trabajado un año? Había tenido sesiones psicológicas con ella ¿Por qué lo contactaste tú? Porque yo había caído en depresión ya que había terminado, una ruptura amorosa con Bladimir quien habíamos vivido dos años y esta ruptura me llevó a un estado donde yo no salía de mi cuarto, no quería comer, no bebía, y podía pasar semana con mal higiene ¿Cómo conociste

[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Mi hermana estaba muy preocupada por mi estado, así que una vez entró a mi cuarto junto con mi mamá para buscar una solución, ella me recomendó al

[No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ya que como ya mencione había trabajado en sesiones psicológicas y en ese momento era su maestro, entonces yo también queriendo salir de ese estado acepté el contacto y ella estaba presente cuando yo le mandé el mensaje para solicitar una cita psicológica, en ese momento él me respondió y me dio la cita para el

[No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y yo no sabía dónde estaba su consultorio por lo que le pedí la ubicación, él me dio el domicilio de

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], Centro y en ese momento fue que me dió la cita, después de eso yo asistí a su consultorio donde era un edificio exactamente en ese domicilio, el edificio tenía una reja de seguridad y luego estaba la puerta y él estaba en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

el tercer piso, esa reja de seguridad siempre estaba cerrada por lo que yo tenía que avisar cuando estuviera afuera y él tenía que bajar a abrirme o a esperar a que saliera un paciente, ese mismo día de la sesión acordamos el costo que sería de quinientos pesos, también comentamos por el motivo del por qué yo estaba ahí, de la ruptura amorosa que yo tuve y de la depresión en la que yo me sentía, entonces a lo largo de los dos meses aproximadamente antes del suceso estuvimos tocando diferentes temas como el bullying que yo recibí en la primaria, en la secundaria por mi tono de piel, por mi nombre, por mi cabello, también estuvimos tocando el tema sobre la cuestión familiar, el hecho de que yo me sentía sola, en que solamente le tenía confianza a mi [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], también hablamos temas de inseguridad sobre mi cuerpo, por ejemplo mis piernas que no me gustaban y el cómo me hacían sentir que a veces me hacían sentir muy insegura, también temas sobre mis exparejas sobre la ruptura amorosa de ese momento y los conflictos sociales que tenía como esta cuestión de que me faltaba carácter, enfrentar ciertas situaciones, el que a veces me daba miedo salir de la casa ¿X a que te refieres con que te hacía falta carácter? Que había situaciones que me daban mucho miedo y que no podía reaccionar, no poder decir nada o no podía realizar alguna acción entonces, también tocamos el tema del miedo, los nervios que me generaban las figuras de autoridad, que me daba mucha pena hablar en público, en sentirme expuesta y él me hacía ciertos comentarios con respecto a los diferentes temas, por ejemplo el hecho de que no me gustaran mis piernas, él

me decía que debía de llevar vestido, falda, vestido o escotes pronunciados a la sesión que tenía con él o que mi familia no me entendía y que yo estaba sola, también que no les contara lo que hablábamos en las sesiones porque ellos nunca me entenderían, me preguntaba cómo habían sido mis relaciones íntimas con mis exparejas, que del uno al diez como eran mis relaciones íntimas o como fueron con esas personas, y también me preguntaba si había tenido orgasmos con esas personas y él me decía constantemente en el último mes que trabajamos que era necesario hablar de esos temas para desenvolverme en el ámbito sexual y llevarlo a lo social, que solamente así podría dejar de tener miedo en el ámbito social y poderme desenvolver más. Cuando él te hacía ese tipo de preguntas ¿tú que hacías? Yo evadía responderlas, me generaba confusión, yo creí que él sabía lo que hacía pues era el psicólogo, entonces evadía las preguntas porque las sentía invasivas hacia mi intimidad. Tú dices que de la primera terapia en la que te pusiste de acuerdo con él, acordaron que iban a ser quinientos pesos ¿cada cuánto tiempo asististe con él? Era una vez por semana, podía varias los días ¿Qué días eran? Podía ser lunes, podría ser miércoles, viernes ¿Qué horario te manejaba para esas terapias? También variaban pero siempre eran en la tarde, tres, dos o cuatro siempre eran en ese rango de horarios, el veintiséis de enero del dos mil veintiuno él me cito a las seis y media en el consultorio que como ya mencioné está en [\[No.86\] ELIMINADO_el_domicilio_\[27\]](#), él me cito a esa hora porque me dijo que me iba hacer unos análisis psicológicos para determinar el nivel



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

de mi depresión y que era necesario que no hubiera más pacientes esperando, yo ese día llegue cinco minutos antes y él me había mandado un mensaje ¿A dónde te mandó ese mensaje? En whatsapp, por el mismo medio que yo lo contacté ¿Qué número telefónico tiene él? Es el [No.87] ELIMINADO el número 40 [40] y entonces él me dijo termine paciente, está abierto pasas y cierras, yo le dije si ahora paso, y como era lo habitual pase, cerré la reja de seguridad y la puerta, en ese momento me percaté que todo estaba cerrado, pues ahí en el mismo edificio hay una boutique y estaban las luces apagadas, solamente estaba la luz de las escaleras prendida, yo pasé como ya dije cerré la reja, la puerta y subí las escaleras, él estaba esperando en uno de sus asientos del consultorio, yo pasé y le dije si cerraba la puerta pues habíamos tenido sesiones con la puerta abierta, me dijo que sí, yo la cerré, tomé asiento en otro sillón del mismo consultorio, quedamos de frente y empezamos a tocar ciertos temas, él me preguntó que como estaba, yo le dije que estaba triste porque mi hermana ya se había ido y ya no tenía a nadie con quien platicar, también le comenté que había tenido una discusión con mi mamá, pero le comente que me sentía muy bien por otro lado, porque en ese momento estaba saliendo con un chico, él me dijo que de hecho él me veía bien y empezó a ser muy insistente hacia ciertas preguntas, me hacía preguntas como si solamente quería con [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1] algo serio o solamente para acostarme con él a lo que yo le respondí que quería algo serio con él, él me dijo que no me convenía meterme en relaciones pues iba a

repetir el mismo patrón, me dijo que mejor no me metiera ahí, me empezó a preguntar cómo me gustaría que este chico

[No.89] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] me tocara, como me gustaría que me cogiera, me dijo que si yo nada más tenía que decirle a [No.90] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que me cogiera así, si era lo que yo quería, yo en ese momento evadí todas las preguntas, pues yo no entendía qué tenía que ver, yo me sentía muy ansiosa por salir de ahí, estaba sentada en la orilla de mi sillón y en ese momento él me dijo, es que tu provocas no te das cuenta, yo con esa frase entre en pánico, entre en pánico y empecé a sentir miedo yo pensaba que quería salir de ahí solamente, quería salir de ahí, metí mi mano a la bolsa para sacar el dinero y pagarle, me paré estiré mi mano y él también se paró, tomó el dinero, enseguida tomo mi mano y me dijo dame tu mano, acarició mi mano, mi brazo y me dijo que sientes, me preguntó y yo le dije nada, a lo que yo jale mi brazo, pero él enseguida me jaló hacia él, me jaló muy fuerte, me abrazó apretó mi cuerpo con el suyo, yo le dije no por favor, pero no se detuvo y comenzó a acariciar mi espalda, mi cintura, yo entré en pánico, comenzó a morder, a chupar mi cuello y mi cabeza era como si no estuviera ahí, estaba congelada, tenía mucho miedo, sentía como mi cuerpo temblaba, después de eso agarró y me aventó hacia la pared, me golpe contra la pared, sentí el golpe en mi espalda y me agarró de la cabeza, del pelo y me jaló hacia abajo, para que yo cayera de rodillas. ¿X nos estabas platicando que hizo que calleras de rodillas? para que yo me hincara, comenzó hacer fuerza entre su cuerpo y la pared, con una mano



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

me tenía del cabello, mi cuerpo no reaccionaba, no podía hacer nada ¿Qué fue lo que pasó cuando estabas de rodillas? Caí de rodillas y él me estaba sosteniendo del cabello con una mano y con la otra desabrochó su pantalón y bajó su cierre, tenía mi cabeza con fuerza, pegada a la pared, entonces sacó su miembro y comenzó a restregarlo en mi cara, en mi boca ¿Qué más? tomo con sus manos mi cabeza, del pelo, me estaba jalando el pelo, yo tocaba mi cabeza porque sentía el dolor, entonces también sentía la fuerza de su cuerpo y la pared en mi cara, y me obligó a darle sexo oral ¿a qué te refieres con eso? Metió su miembro en mi boca y empezó a generar movimientos, yo sentía que me ahogaba, no podía respirar bien, mi cuerpo no reaccionaba, yo solamente pensaba ¿tu solo qué perdón? Yo solamente quería que todo acabara, tenía mucho pánico, estaba congelada, estuvo así como por cinco minutos no lo sé no estoy segura, después con fuerza me jalo del pelo para aventarme al sillón en donde estaba sentada en un inicio, estaba boca abajo, él tenía su cuerpo encima del mío, metió su mano bajo mi blusa, bajo mi brasier, tenía mucho pánico, tocó mis pechos, acarició mis piernas y desbrochó mi pantalón, metió su mano bajo mi ropa interior, paró y me preguntó estas en tus días verdad, yo no podía decir nada, sintió mi toalla sanitaria, entonces se apartó y me dijo nada más no te violo porque estas en tus días, molesto me dijo “nos vemos en la siguiente sesión”, yo como pude agarré mi bolso ya que mi cuerpo estaba temblando, no podía tener control completamente de él, salí del cuarto, bajé las escaleras como pude mientras iba abrochando mi pantalón, salí del edificio y después de una

cuadra me solté a llorar, quería huir de ahí, quería salir corriendo, yo no quería estar ahí, estuve llorando unos minutos y después le hablé a mi hermana, le dije lo que había pasado pues ella lo conocía y exactamente ese día mis papás me iban a recoger a [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y yo llegue ahí, me subí a la ruta y pude llegar ahí, pero no podía dejar de llorar y mis papás me preguntaron que qué había pasado, a lo que yo les respondí que el [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] me había agredido sexualmente, después de ahí esperaron a que me pudiera calmar y ese mismo día fuimos a meter la denuncia, me tomaron, narre ahí otra vez los hechos, me mandaron hacer análisis de ADN, de fluidos y me sacaron prueba de orina, también me mandaron con el médico legista y por ese motivo estoy aquí. X tú me refieres que esto sucedió el veintiséis de enero ¿de qué año? Del dos mil veintiuno. Hay una parte donde tú me dices, que cuando estaba sucediendo este hecho, tu mente no estaba ahí ¿a qué te refieres? Mi mente estaba en blanco, yo estaba en shock, estaba paralizada, mi cuerpo estaba débil, no tenía control de él ¿X tú me refieres que acudes con el [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por la ruptura amorosa que tuviste? Si es correcto, porque me generó una depresión ¿Cuándo comenzó esa depresión? Desde muy chica, tenía intentos de suicidio, tenía deseo de morir y este tipo de situaciones sentimentales eran las que me llevaban a cierta depresión, también la ruptura de mis padres y la pérdida de personas que yo estimaba como amistades, entonces era una depresión que yo vivía en ese tipo de situaciones ¿con quién habías acudido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

antes a tratar esa depresión? Había recurrido con psicólogos en la infancia y solíamos ir en familia o a veces nos trataban por separado también ¿recuerdas con qué psicólogo habías acudido antes? No recuerdo bien su nombre ¿con cuántos antes habías acudido aproximadamente? Como con dos psicólogos ¿X. tu refieres que empezaste a tomar esta terapia aproximadamente en el mes de noviembre del dos mil veinte? Si el diez ¿Me dices que tomabas esta terapia una vez a la semana? Si es correcto, de horarios de dos, tres o cuatro ¿Cómo te ibas sintiendo durante ese proceso cuando acudías con el [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1]? La verdad es que me ayudaba en la cuestión de desahogarme, pero sin embargo sentía todavía esa depresión muy presente, no solamente era la cuestión de depresión, sino la pérdida que había tenido en ese momento de mi pareja, de la pérdida que yo sentía de mi hermana que ya se había ido, entonces sentí una gran soledad. X tu refieres que te estuviste comunicando con el psicólogo a través de mensajes ¿Qué paso con esos mensajes? Yo los proporcioné en la carpeta como pruebas de que yo estaba solicitando su ayuda profesional ¿Cómo fue que los proporcionaste en la carpeta de investigación? Les tomé captura a cada una de las conversaciones ¿después que hiciste? Las imprimí y las entregué ¿De qué aplicación eran esos mensajes? De WhatsApp ¿si tuvieras a la vista esa conversación las pudieras reconocer? Si ¿recuerdas a qué hora te mandó el mensaje que refieres el veintiséis de enero del dos mil veintiuno? Si, a las seis veinticinco, él es donde me indica que terminó

paciente, que estaba abierto, que si llegaba pasara, yo le dije que sí, ahora paso ¿Después de esa fecha tuviste contacto con el [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1]? Solamente por medio de mensajes, él me dio una fecha para la siguiente sesión, a mí me habían indicado que mantuviera la comunicación para no levantar sospechas ¿acudiste a terapia nuevamente con él? No. Después de esto, de lo que nos acabas de narrar ¿Qué tipo de atención has tenido? Empecé a tener sesiones psicológicas con la [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1] a partir del diecinueve de marzo, esas pruebas las proporcioné también en la carpeta con recibos, son cuarenta y cuatro recibos por quinientos pesos ¿con qué frecuencia has ido a estas terapias? Al principio fue dos veces por semana, como por dos meses no estoy segura, después de eso se redujo una vez a la semana, y duran una hora o dos dependiendo de cómo me sienta o lo que se necesite hablar ¿Refieres que exhibiste unos recibos, de qué son esos recibos? Son de los pagos de consulta psicológica con la [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1] ¿Quién te ha expedido esos recibos? La [No.98] ELIMINADO el nombre completo [1] ¿Si tuvieras estos recibos a la vista los reconocerías? Si (se solicita poner a la vista los recibos para reconocimiento) Tienes en tus manos unos documentos ¿Qué son? Son recibos por sesiones psicológicas ¿Cuántas hojas son las que tienes en tus manos? [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1] ¿cuantos recibos vienen en cada hoja? Cuatro ¿me indicas por favor la fecha de cada uno de esos recibos por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*favor? el Primero es del diecinueve del
cero tres del dos mil veintiuno,
veintiuno del cero tres del dos mil
veintiuno, veinticuatro del cero tres del
dos mil veintiuno, veintiocho del cero
tres del dos mil veintiuno, treinta del
cero tres del dos mil veintiuno, el
cuatro del cuatro del dos mil veintiuno,
elsiete del cuatro del dos mil veintiuno,
el once del cuatro del dos mil
veintiuno, el trece del cuatro del dos
mil veintiuno, diecinueve del cuatro del
dos mil veintiuno, veinte del cuatro del
dos mil veintiuno, veintitrés del cuatro
del dos mil veintiuno, veintiocho del
cuatro del dos mil veintiuno, treinta del
cuatro del dos mil veintiuno, cuatro del
cinco del dos mil veintiuno, ocho del
cinco del dos mil veintiuno, catorce del
cinco del dos mil veintiuno, dieciocho
del cinco del dos mil veintiuno,
veintiuno del cinco del dos mil
veintiuno, veinticinco del cinco del dos
mil veintiuno, veintiocho del cinco del
dos mil veintiuno, primero del seis del
dos mil veintiuno, cuatro del seis del
dos mil veintiuno, ocho del seis del dos
mil veintiuno, once del seis del dos mil
veintiuno, quince del seis del dos mil
veintiuno, dieciocho de junio del dos
mil veintiuno, veintidós de junio del
dos mil veintiuno, veinticinco del seis
del dos mil veintiuno, veintinueve del
seis del dos mil veintiuno, primero de
julio del dos mil veintiuno, siete del
siete del dos mil veintiuno, nueve del
siete del dos mil veintiuno, trece del
siete del dos mil veintiuno, dieciséis
del siete del dos mil veintiuno,
veintiuno del siete del dos mil veintiuno,
veinticuatro de julio del dos mil
veintiuno, treinta de julio del dos mil
veintiuno, seis de agosto del dos mil
veintiuno, trece del ocho del dos mil
veintiuno, veinte del ocho del dos mil
veintiuno, veintinueve del ocho del dos
mil veintiuno, tres del nueve del dos*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mil veintiuno, doce del nueve del dos mil veintiuno ¿Qué costo tienen esos recibos? Cada uno son de quinientos pesos ¿Cuál es el concepto de esos recibos, de que fueron expedidos los recibos? Son tres de evaluación psicológica y los demás son de terapia psicológica ¿a quién le entregan esos recibos? A mí ¿Cómo te has sentido del hecho que nos acabas de narrar? Me ha generado ciertos conflictos, me cuesta convivir con hombres, me cuesta estar a solas con hombres, me genera cierto pánico en la calle, siento que los hombres me están mirando, me genera cierta inseguridad hacia mi cuerpo, con cada vez que se acercaba una audiencia me hacía recordar todo y me generaba entrar de nuevo en un estado depresivo, no comía de nuevo, me costaba comer, me costaba conciliar el sueño, y muchas veces me costaba mucho tener higiene personal, normalmente ese tiempo me quedaba en mi cuarto y no salía, tenía desvelos para evitar que los días siguieran pasando ¿X la persona que tú nos narras que es [No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_o_inculgado_[4] como es físicamente? Esta sentado ahí junto al señor de traje azul, tiene un pantalón blanco, tez moreno, tiene sus manos agarradas, tiene cubre bocas blanco y una playera pistache claro, tiene el pelo recogido, tiene el pedo quebrado o chino, él está ahí sentado. Es cuánto.

INTERROGATORIO DE LA ASESORA. - ¿Derivado de los hechos que tú has manifestado, me podrías decir los temas para cada terapia? Era él, él me preguntaba cómo estaba y yo de ahí le hablaba muy generalmente sobre de cómo me sentía, pero él al final lo llevaba a este término sexual,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

como ya comenté, con esta idea de que tenía que desenvolverme para llevarlo a lo social ¿X nos podrías decir como era el comportamiento de [No.101]_ELIMINADO_Nombre_del Imputado_acusado_sentenciado_procesado_o_inculpado_[4] cuando tocaban esos temas? Lo veía muy inquieto y era muy insistente a que yo le diera respuestas, también era muy directo con respecto a esas preguntas, y él me decía que las cosas se tenían que hablar como eran. X nos dijiste que te citó el día veintiséis de enero del dos mil veintiuno para realizarte algunos análisis psicológicos ¿qué tipo de análisis te realizó? Ninguno, se acabó la sesión y pasaron los hechos, nunca me realizó ninguno. También nos dijiste X que entraste en pánico ¿pudiste percatarte qué actitud tomó [No.102]_ELIMINADO_Nombre_del Imputado_acusado_sentenciado_procesado_o_inculpado_[4] cuando vio que estabas en pánico? Fue alguien agresivo con los hechos, hubo agresión pues me jaló del pelo, me jaló del brazo, me aventó contra la pared, ejerció mucha fuerza física ¿X después de que saliste del consultorio del [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] hacia dónde te dirigiste? Me dirigí hacia abajo, hacia un callejón, no quería que la gente me viera, quería esconderme y me quede ahí sentada llorando un par de minutos para poder calmarme, porque no quería que en la ruta me vieran así, pero no podía. Es cuánto.

CONTRainterrogatorio de la DEFENSA. - X tú nos acabas de narrar unos hechos ¿correcto? Sí. X esos hechos tú los declaraste ante el Ministerio Público ¿verdad? Sí. Eso fue el veintiséis de enero del año dos mil veintiuno ¿correcto? Sí. X también tú ampliaste tu primera declaración ante

el Ministerio Público ¿correcto? Sí. Eso fue con fecha quince de abril del dos mil veintiuno ¿correcto? Sí. X cuando tú dices que tu hermana [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1] te había recomendado al [No.105] ELIMINADO el nombre completo [1], eso tú lo declaraste en tu ampliación de declaración ¿verdad? Sí. En tu primera declaración tú dijiste que lo habías contactado por Internet ¿correcto? Sí. Eso que le dijiste a la Ministerio Público que habías contactado a [No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado o inculcado [4] por internet, no fue cierto ¿verdad? No. La Ministerio Público, la primer Ministerio Público te protestó para que te condujeras con verdad en esa declaración ¿verdad? No lo recuerdo. Te dijo que no debías mentir, quedó asentado en tu declaración ¿verdad? No lo recuerdo. ¿Qué te haría recordar? el documento. (Su señoría, se solicita permiso para ejercicio) X ¿Qué tienes en tus manos? Un documento ¿Qué documento es? Declaración ¿Por qué la reconoces X? está mi nombre ¿Al final de la declaración ves tu firma ahí? Sí. ¿X ahora si recuerdas lo que está subrayado en rojo? No lo recordaba, sí. En relación, te voy hacer otra serie de preguntitas, nada más contéstame con un sí o con un no. En relación a las dos declaraciones que tu diste, ante la Ministerio Público tu declaración y ampliación de declaración, y ahora tomando en consideración la presente declaración que rendiste aquí, tu referiste que no había luz en las escaleras del edificio, esa parte X tu no la referiste en ninguna de las dos declaraciones ¿verdad que no? No, pero si paso. Tu nos referiste aquí en esta sala que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

[No.107]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_o_inculcado_[4] te dijo tu provocas no te das cuenta, esa parte no la referiste en ninguna de las dos declaraciones ¿verdad X? En la psicóloga Sí. Yo te estoy preguntando de las dos declaraciones que rendiste ante el Ministerio Publico, tu no referiste esa parte ¿verdad que no? No. También nos dijiste aquí en esa sala que él te dijo como te gustaría que te cogiera, esa parte tu no la referiste en ninguna de las dos declaraciones ¿verdad que no? En una sí. X tu nos dijiste aquí que él toco tus pechos, esa parte tu no la referiste en ninguna de las declaraciones ¿verdad que no? No recuerdo. También referiste X que terminando la sesión [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], te subiste a la ruta y pudiste llegar a [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], eso tu no lo referiste en las dos declaraciones ¿verdad que no? No. Cuando tu refieres X que estos acontecimientos se los cuentas a tu hermana ¿a qué hermanate refieres? [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] ¿Estos hechos se los comentaste vía telefónica o en persona? En teléfono, ella ya vivía con su pareja. X tú también le dijiste aquí al Tribunal que [No.111]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] te decía que tenías que llevar falda, vestidos o escote, esa parte X tu no la asentaste en tus dos declaraciones ante el Ministerio Publico ¿verdad que no? No, pero si me lo decía ¿Nada más contéstame si o no? No. Es cuánto.

REINTERROGATORIO DE LA FISCAL. - X de las preguntas que te

hizo la defensa ¿por qué en tu primera declaración no habías dicho cómo contactaste al [No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]? Porque tenía miedo de involucrarla ¿involucrar a quién? A mi hermana [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ella lo admiraba como maestro. Es cuánto.

Adicionalmente se expone que es deber de esta Alzada, justipreciar con perspectiva de género, dado que la víctima tiene una condición de vulnerabilidad al tratarse de una mujer, lo que implica que se debe ser sensible a la situación de vulnerabilidad que presenta, y a la situación de desequilibrio de poder que tenía ésta con relación al acusado, como consecuencia de las condiciones que prevalecían en la pasivo, lo que se debe tomar en cuenta al momento de valorar su declaración, la cual constituye una prueba fundamental sobre los hechos.

Por lo que se considera que para remover cualquier obstáculo que se oponga a que las mujeres que se encuentren inmersas en actos de violencia sexual, puedan ejercer su derecho de acceder efectivamente a la justicia, los testimonios que rindan deben ser justipreciados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que fomenten en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

juzgador una incorrecta valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas.

Por lo que se reitera que los juzgadores tienen la obligación de impartir justicia con perspectiva de género en los asuntos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, tales como mujeres y niñas que pueden sufrir una intersección de discriminación.

Reglas de valoración que fueron sometidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantúy por el Pleno de la Suprema Corte en la Tesis Aislada P. XXIII/2015 (10ª.) consultable en la página 238, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Décima Época, registro digital 2010003, de título, subtítulo y texto siguientes:

Registro digital: 2010003

Instancia: Pleno

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. XXIII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, página 238

Tipo: Aislada

TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que se utiliza como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer y que, inclusive, puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad, -tales como la pobreza y la niñez-, lo que implica que la víctima sufra una intersección de discriminaciones. En efecto, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a su persona. En ese contexto, los juzgadores deben, oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual que se les presenten, con perspectiva de género, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, por lo que deberán: (I) atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas; (II) otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; (III) evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones; (IV) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y, (V) utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

indicios para extraer conclusiones consistentes.

Sin embargo, como ya se hizo valer en líneas que anteceden, no cualquier testimonial resulta suficiente para vencer la presunción de inocencia, ya que en respeto a ese derecho del imputado y para efecto de no dejarlo en estado de indefensión, las pruebas de cargo y de descargo que existan deben ser confrontadas para estimar si se acreditan los elementos del delito, así como su responsabilidad penal.

Debido a ello, se destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido las siguientes pautas para valorar en cada caso en concreto el testimonio de la víctima:

- a) Por tratarse de delitos sexuales que normalmente ocurren en secrecía, se requieren de medios de prueba distintos de otras conductas, toda vez que no se espera la existencia de pruebas gráficas o documentales, por lo que la declaración de la víctima deberá considerarse como un elemento probatorio fundamental.
- b) Se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de la agresión, por lo que es usual

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la existencia de inconsistencias o variaciones al narrar los hechos.

- c) Se tomarán en consideración elementos subjetivos de la víctima tales como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado.
- d) Se analizará la declaración de la víctima en conjunto con los elementos probatorios existentes, por ejemplo, dictámenes médicos y psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones.
- e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones utilizados cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

De esta forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la perspectiva de género, no sólo no prohíbe, sino que exige que se le dé un valor preponderante al testimonio de las víctimas de delitos sexuales.

Expuesto lo anterior, y contrario a lo señalado por el acusado, se considera que como fue fundado y motivado por el Tribunal de Juicio Oral, si está acreditado el delito de violación agravada y la plena responsabilidad penal del acusado en su comisión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ello es así, ya que para tener por acreditado que el acusado realizó copula vía oral con la víctima, el A quo consideró tenerlo por demostrado con el testimonio que rindió la pasivo en juicio oral, circunstancia que se estima que no vulnera los derechos fundamentales del acusado [No.114]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], ya que dicha prueba se considera apta para acreditar la imposición de la copula vía oral que le realizó el acusado a la persona de [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., puesto que de su deposedo en esencia para lo que es materia de estudio se obtiene que:

a) Que el día trece de noviembre del año dos mil veinte, la persona de [No.116]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], comenzó a tomar terapias psicológicas con el acusado [No.117]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en el [No.118]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], lugar donde tenía su consultorio, al que acudía de manera semanal, en días variados, es decir, lunes miércoles o viernes, por la tarde, en un horario de las dos, tres, o cuatro; así como que

la cantidad que se le cobraba por cada sesión era de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).

b) Que los dos meses previos a que acontecieran los hechos materia de acusación, abordó diversos temas con el acusado, en los que le hizo del conocimiento sobre el bullying que había recibido en la primaria y en la secundaria, por su tono de piel, por su nombre, por su cabello; así como también le comentó temas sobre cuestiones familiares, y le hizo de su conocimiento que se sentía sola, que tenía inseguridades sobre su cuerpo, que no le gustaban sus piernas.

Que durante las sesiones tuvieron conversaciones sobre sus exparejas de la víctima, así como sobre la ruptura amorosa que estaba pasando en esos momentos, y los conflictos sociales que tenía, como es el hecho de que le faltaba carácter para enfrentar ciertas situaciones, del miedo que le generaba en ocasiones salir de su casa; de que había situaciones que le daban mucho miedo y que no podía reaccionar, es decir no podía decir nada o no podía realizar alguna acción, y que las figuras de autoridad le generaban nervios,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que le daba pena hablar en público, y sentirse expuesta.

c) Que el acusado debido a que no le gustaban sus piernas, le mencionada que, debía llevar vestido, falda o escotes pronunciados a la sesión que tenía con él, así como que su familia no la entendía, y que ella estaba sola, así como que no le contara lo que hablaban en las sesiones porque ellos nunca la entenderían, que durante las sesiones el acusado le preguntaba cómo habían sido sus relaciones íntimas con sus exparejas, que del uno al diez, cómo eran sus relaciones íntimas o cómo fueron con esas personas, qué si había tenido orgasmos con esas personas, comentándole el acusado en el último mes de sesiones que, era necesario que hablaran sobre esos temas para que se desarrollara en el ámbito social, preguntas que refiere que ella evadía responderlas, porque las sentía invasivas hacia su intimidad, y le generaban confusión.

b) Que el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, el causado citó a la víctima en su consultorio a las seis y media de la tarde, diciéndole que le iba a hacer unos análisis psicológicos para determinar el nivel de

su depresión, por lo que era necesario que no hubiera más pacientes esperando; llegando ésta cinco minutos antes de la hora, quien recibió un mensaje vía WhatsApp, del número telefónico

[No.119]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que sostuvo pertenece al acusado, en el que le mencionaba que había terminado paciente, que estaba abierto, que pasara, y cerrara; contestándole la misma que ahora pasaba, y como era lo habitual pasó y cerró la reja de seguridad y la puerta; percatándose en ese momento que todo estaba cerrado, ya que en el mismo edificio se encuentra una boutique y estaban las luces apagadas, y que solamente estaba la luz de las escaleras prendidas.

Que ella el día de los hechos pasó, cerró la reja, subió las escaleras, que el acusado estaba esperando en uno de los asientos de su consultorio, que ella pasó y le preguntó si cerraba la puerta, ya que habían tenido cesiones con la puerta abierta, diciéndole el acusado que sí, por lo que cerró la puerta, tomando asiento en otro sillón del consultorio, quedando de frente acusado y víctima, tocando varios temas, ¿preguntándole el acusado qué cómo estaba? Contestándole ésta que estaba triste, porque su hermana ya



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se había ido, y no tenía a nadie con quien platicar, comentándole la víctima al acusado que había tenido una discusión con su mamá, comunicándole también que se sentía muy bien por otro lado, porque en ese momento estaba saliendo con un chico; diciéndole el psicólogo que él la veía muy bien; quien le insistió sobre si quería con [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] algo serio, o solo era para acostarse con él; contestándole la víctima que quería algo serio; manifestándole el acusado que no le convenía meterse en relaciones serias, ya que iba a repetir el mismo patrón, comentándole que mejor no se metiera ahí.

Que el acusado le empezó a preguntar cómo le gustaría que [No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le tocara, cómo le gustaría que la cogiera, comentándole que ella nada más tenía que decirle a [No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que la cogiera así, si era lo que ella quería, que la víctima en ese momento evadía todas las preguntas, ya que no entendía qué tenían que ver, que ella se sentía muy ansiosa por salir del consultorio, que estaba sentada en la orilla de su sillón, y en ese momento él acusado le dijo,

que ella provocaba, que sino se daba cuenta, entrando con esa frase la víctima en pánico, y empezó a sentir miedo, pensando que quería salir de ahí solamente, metiendo la mano a su bolsa para sacar dinero y pagarle, que se paró, estiró la mano, y el acusado también se paró del sillón, tomó el dinero, tomando enseguida la mano de la víctima, y le dijo que le diera su mano, acariciándosela, así como su brazo, y le preguntó qué sentía, contestándole ésta que nada, jalando su brazo, pero el acusado enseguida la jaló hacia él, la jalo muy fuerte, la abrazó, apretando el acusado el cuerpo de la víctima contra el suyo, diciéndole ésta que no, por favor, pero él no se detuvo, y comenzó a acariciar su espalda, su cintura, que ella entró en pánico, y que el acusado comenzó a morder, a chupar su cuello, por lo que su cabeza era como si no estuviera ahí, ya que estaba congelada, tenía mucho miedo, sintiendo como su cuerpo temblaba, que después de eso el acusado agarró y la aventó hacia la pared, golpeándose contra la pared, sintiendo un golpe en su espalda, y la agarró de la cabeza, del pelo, y la jaló hacia abajo, para que ella cayera de rodillas, para que ella se hincara, comenzando el acusado hacer fuerzas entre su cuerpo y la pared, con una mano la tenía del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

cabello, sin que el cuerpo de ésta reaccionara, no podía hacer nada.

Que cayó de rodillas y el acusado la estaba sosteniendo del cabello con una mano, y con la otra mano desabrochó su pantalón y bajó su cierre, que éste tenía su cabeza de la víctima con fuerza, pegada a la pared, y que éste entonces, sacó su miembro y comenzó a restregarlo en la cara de la víctima y en su boca, que tomó con sus manos su cabeza de ésta, que le estaba jalando el pelo, que ella tocaba su cabeza porque sentía el dolor, sintiendo también la fuerza del cuerpo del acusado, y la pared en su cara, y la obligó a darle sexo oral, es decir metió su miembro en la boca la víctima y empezó a generar movimientos, quien sentía que se ahogaba, que no podía respirar bien, que su cuerpo no reaccionaba, que ella sentía que se ahogaba, que solamente quería que todo acabara, que tenía mucho pánico, estaba congelada, estando así el acusado como por cinco minutos, sin que este segura del tiempo transcurrido, que posteriormente el acusado jaló con fuerza a la víctima para aventarla al sillón en donde estaba sentada al inicio de la sesión, que ella estaba boca abajo y que él tenía su cuerpo encima del de ésta, que metió su mano bajo su blusa, que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bajo su bracer, que ella tenía mucho pánico, que tocó sus pechos, acarició sus piernas y desabrochó el pantalón de la víctima, metiendo la mano bajo su ropa interior, parando de realizar esa acción y le preguntó a la víctima si estaba en sus días, que ella no podía decir nada, que él sintió su toalla sanitaria, apartándose, y diciéndole a la víctima nada más no te violo porque estas en tus días.

Que el acusado molesto le dijo “Nos vemos en la siguiente sesión” que ella como pudo agarró su bolso, ya que su cuerpo estaba temblando, que no podía tener control completamente de él, que salió del cuarto, que bajo la escaleras como pudo, mientras iba abrochándose su pantalón que salió del edificio y que se soltó a llorar, que quería huir de ahí, salir corriendo, que ella no quería estar ahí.

Declaración a la que fue acertado que el Tribunal de Juicio Oral, le hubiera otorgado valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que conforme a los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, resulta un indicio incriminatorio, para efecto de acreditar el primer elemento del delito de violación – **que**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el activo realice cópula vía oral con la pasivo

–; ya que la narrativa de la víctima se encuentra estructurada de una forma lógica, ya que de forma clara, precisa y sin dudas ni reticencias, depuso sobre la sustancia de los hechos y las circunstancias principales que vivenció; sin que se observen contradicciones en su dicho; resultando eficaz para evidenciar la conducta delictiva de la que fue objeto, al señalar, esencialmente que el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, al encontrarse en el consultorio del acusado, le introdujo el pene en su boca, y estuvo haciendo movimientos dentro de la cavidad bucal de la pasivo, por un tiempo aproximado de cinco minutos.

Manifestaciones que conllevan un alto grado de credibilidad, debido a que la víctima en la fecha en que refiere sucedieron los hechos, contaba con una mayoría de edad, en la que de acuerdo a las máximas de la experiencia, al no tener una capacidad diferente, ya se tiene conocimiento del significado de las palabras y sobre las diferentes formas de ejercer la sexualidad, por lo que ésta se encontraba en condiciones de distinguir los términos que utiliza para

describir las acciones que realizó el activo sobre su cuerpo.

Conociendo además en razón de su edad, y su capacidad mental, los órganos que componen el aparato reproductor masculino; estimándose que de igual forma identificaba plenamente cuál es la parte de su cuerpo a la que se conoce como boca; encontrándose conocedora plenamente que significa el contexto de sus palabras, es decir tiene plena comprensión de lo que conlleva la manifestación de que el acusado le introdujo su pene en la boca y que éste realizaba movimientos dentro de la misma cavidad bucal de la víctima.

Encontrándose de acuerdo a la madurez adquirida al momento de la comisión de los hechos, en condiciones de poder distinguir entre lo que es una fantasía y una realidad.

Lo que ocurrió al momento de rendir declaración en audiencia, sin que existieran inconsistencia en su deponido, ya que expuso los sucesos que sufrió de forma directa, realizando una narrativa de manera lógica y secuencial, sosteniendo que sufrió la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

introducción de un pene en su boca; acontecimiento al que jurídicamente le denominamos como la imposición de la copula vía oral.

Sirviendo como criterio orientador en el caso en concreto, la siguiente tesis aislada: Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2013259 2 de 2, Tribunales Colegiados de Circuito Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II Pag. 1728, Tesis Aislada (Penal).

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser

este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

Por otra parte debe hacerse mención que la víctima es precisamente una persona del sexo femenino, mayor de edad, quien refiere conocía al acusado en razón de la asistencia psicológica que le brindaba, sin que de su declaración se vislumbre que existiera un motivo por el cual pudiera inventar este tipo de hechos; sin perder de vista que la comisión de este tipo de delitos sexuales, son perpetrados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

en ausencia de testigos, por lo que resulta procedente que a dicho testimonio se le conceda valor preponderante para acreditar el primer elemento del ilícito en estudio.

Lo anterior se adminicula con la declaración que rindió en juicio la señorita [No.123] ELIMINADO el nombre completo [1], depurado que se estima correcto el valor probatorio que le fue concedido por el Tribunal de Juicio Oral, de acuerdo a lo previsto por los artículos los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tratarse de una de las personas a las que la víctima el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, le mencionó que [No.124] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] (acusado) se había pasado de lanza, que le había visto la cara de pendeja, que había abusado de ella, elemento de prueba que se reitera fue debidamente valorado al resultar coincidente con lo expuesto por la víctima, y al haber sido la persona que le recomendó que tomara terapia psicológica a su hermana con el acusado debido al estado depresivo que presentaba, declarante que si bien no presencié la agresión sexual directamente, lo verdadero es que su declaración aporta datos relevantes

para el proceso que permiten llegar a la verdad histórica.

De igual forma, fue atinado el valor probatorio otorgado por el Tribunal A quo, en términos de lo previsto por los artículos lo previsto por los artículos los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los depositados rendidos por el testigo experto

[No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(perito en materia de criminalística de campo) y

[No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Agente de la Policía de Investigación Criminal, ya que a través de sus intervenciones se acreditó la existencia del bien

[No.127]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

lugar en donde la víctima refiere que tenía su consultorio el acusado en donde brindaba atención psicológica, y en donde le impuso copula a la víctima vía oral.

Depositados que se encuentran relacionados con la declaración de la perito en materia de psicología

[No.128]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[

1], quien al realizar dos valoraciones psicológicas a la víctima, refirió que ésta le indicó que el día veintiséis de enero de dos mil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

veintiuno, al encontrarse en el consultorio del [No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ésta la empujó a la pared, que ella siente miedo, que él se le acerca y le baja la cabeza para que le hiciera sexo oral, que la avienta en el sillón, que le empieza a tocar sus pechos, y baja sus manos hacia su vagina, pero ya no le hace nada porque estaba en su periodo; sosteniendo la testigo experta que de las pruebas psicológicas que le fueron aplicadas a la víctima se aprecia que presentaba indicadores de vulnerabilidad, que no puede hacer frente hacia las condiciones adversas o que requieren lucha, siendo su reacción una dependencia, sumisión, y que también se identificaron que está desconforme con su cuerpo, tiene depresión, e inseguridad y del hecho denunciado se observa que tiene como mecanismo de defensa sintomatología de una agresión sexual, presentando daño psicología y moral por el hecho denunciado, que presenta un trastorno de estrés postraumático, lo que se encuentra confirmado con la sintomatología en [No.130]_ELIMINADO_el_número_40_[40]

Experticia que resulta apta para determinar el daño moral y psicológico ocasionado a la víctima relacionado con la copula vía oral que le impuso el acusado,

misma que al haber sido obtenida legalmente, se estima que fue valorada correctamente, ya que el resultado de su experticia se concatena con lo declarado por la víctima, en relación a que la sintomatología que presenta ésta se encuentra relacionada con la agresión sexual que refiere haber sufrido.

Por lo que respecta al **segundo elemento** del ilícito en estudio, relativo a: ***“...que la cópula se imponga mediante el empleo de la violencia física o moral...”***, como se puede apreciar, el tipo penal en estudio, prevé como medios específicos de comisión, el empleo de la ***“violencia física”*** o de la ***“violencia moral”***; elementos que no se encuentran definidos por la legislación penal; pero si por la jurisprudencia.

Así tenemos que en la jurisprudencia sostenida en la Tesis 1a./J. 122/2008, Novena Época, registrada bajo el folio 167602, Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia Penal, página 366, dice:

VIOLENCIA FÍSICA COMO MEDIO ESPECÍFICO DE COMISIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN. Debe señalarse que al hablar de violencia física o moral como medio específico de comisión en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

delito de violación se está haciendo referencia a un elemento normativo de carácter cultural, ya que para comprender su contenido es necesario realizar una valoración del mismo, en virtud de que el legislador ha sido omiso en señalar qué debe entenderse. Ahora bien, a partir de la presunción de que el legislador es racional debe entenderse que en el caso del delito de violación, aquél no quiso emplear una definición cuyos límites materiales estuvieran definidos por la ley, al considerar que los gobernados podían adecuar su conducta a las normas aplicables sin necesidad de acudir a una definición legal previamente establecida. A partir de lo anterior, es que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que para que se actualice la violencia física, como medio específico de comisión en el delito de violación, es necesario que el sujeto activo realice un acto o una serie de actos, ya sea a través del uso de su propia fuerza física, o a través de cualquier otro medio físico que, aplicado o suministrado al sujeto pasivo, tenga como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada. Lo anterior implica, necesariamente, que el sujeto activo es quien debe ejercer la violencia física en el pasivo, ya sea por sí o por una tercera persona con la que comparte su propósito delictivo y la misma debe ser desplegada con el propósito de anular o vencer su resistencia, ya que sólo en esas condiciones puede afirmarse que constituyó el medio idóneo para lograr el resultado típico. De acuerdo con lo anterior existen dos posibilidades para que se actualice la violencia física: 1) que el sujeto activo haga uso de su propio cuerpo o 2) que haga uso de un medio físico diverso; ello, a fin de anular o vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo y pueda concretar la conducta penada. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con las características de los

medios utilizados, los resultados son diferentes, esto es, no produce el mismo efecto golpear a una persona, amarrarla o suministrarle un agente químico o biológico; no obstante lo anterior, estas conductas para que puedan ser consideradas constitutivas de la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación, necesariamente, deben provocar que el sujeto pasivo no esté en condiciones de repeler la agresión del sujeto activo. En este sentido, es importante destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por el sujeto activo y que es irrelevante que use un mínimo de fuerza toda vez que el resultado que produce es el mismo, por la misma razón es irrelevante que el sujeto pasivo esté consciente de los actos violentos que el sujeto activo está realizando”.

Como se puede apreciar, para que se actualice la **violencia física** como medio específico de comisión en el delito de violación, es necesario que el sujeto activo realice un acto o una serie de actos, a través del uso de su propia fuerza física o a través de cualquier otro medio físico que, aplicado o suministrado al sujeto pasivo, tenga como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada, en el caso, sea que: 1) el sujeto activo haga uso de su propio cuerpo o 2) que haga uso de un medio físico diverso. Asimismo, para que estas conductas puedan ser consideradas constitutivas de la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

necesariamente, deben provocar que el sujeto pasivo no esté en condiciones de repeler la agresión del sujeto activo. En este sentido, es importante destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por el sujeto activo y que es irrelevante que use un mínimo de fuerza toda vez que el resultado que produce es el mismo.

Por otro lado, esta Sala estima que el elemento “**violencia moral**” se surte cuando la víctima accede o no opone resistencia al acto sexual ante las amenazas o intimidación de que es objeto.

Considerando que el asunto que nos ocupa cobra aplicación lo previsto en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, al establecer que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos que la limita en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos, además de que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Orientan dicho criterio, la tesis P. XX/2015 (10a.), de la Décima Época, registrada bajo el folio 2009998, sostenida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Materia(s) Constitucional, página 235, cuya sinopsis reza:

“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. *El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas”.

En torno a lo anterior, el segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; siendo que en el caso, brinda una protección más amplia la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"**, difundida en el señalado medio el diecinueve de

enero de mil novecientos noventa y nueve, ambos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres, como en el caso concreto lo sería el de la víctima de [No.131]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

Lo anterior, en razón de que los artículos 1, 2 párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señalan:

“ARTÍCULO 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ARTÍCULO 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.

Por su parte, los ordinales 1, 2 inciso b) y 7 incisos b) y g) de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"**, dispone:

“ARTÍCULO 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación...

ARTÍCULO 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

En este tenor, la violencia como elemento del delito de **VIOLACIÓN**, desde una **perspectiva de género**, se actualiza con que la mujer de cualquier modo manifieste una respuesta negativa a una relación sexual o cuando de cualquier modo se le impida expresarla, pero implícitamente la situación en concreto permite inferirla.

Bajo esa óptica, esta Sala considera que el elemento **“violencia física”**, en el caso se acredita con lo depuesto por la víctima de [No.132]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], en cuya parte que interesa sostuvo: “...me hacía preguntas como si solamente quería con [No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] algo serio o solamente para acostarme con él a lo que yo le respondí que quería algo serio con él, él me dijo que no me convenía meterme en relaciones pues iba a repetir el mismo patrón, me dijo que mejor no me metiera ahí, me empezó a preguntar cómo me gustaría que este chico [No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] me tocara, como me gustaría que me cogiera, me dijo que si yo nada más tenía que decirle a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.135] ELIMINADO el nombre completo [1] que me cogiera así, si era lo que yo quería, yo en ese momento evadí todas las preguntas, pues yo no entendía qué tenía que ver, yo me sentía muy ansiosa por salir de ahí, estaba sentada en la orilla de mi sillón y en ese momento él me dijo, es que tu provocas no te das cuenta, yo con esa frase entre en pánico, entre en pánico y empecé a sentir miedo yo pensaba que quería salir de ahí solamente, quería salir de ahí, metí mi mano a la bolsa para sacar el dinero y pagarle, me paré estiré mi mano y él también se paró, tomó el dinero, enseguida tomo mi mano y me dijo dame tu mano, acarició mi mano, mi brazo y me dijo que sientes, me preguntó y yo le dije nada, a lo que yo jale mi brazo, pero él enseguida me jaló hacia él, me jaló muy fuerte, me abrazó apretó mi cuerpo con el suyo, yo le dije no por favor, pero no se detuvo y comenzó a acariciar mi espalda, mi cintura, yo entré en pánico, comenzó a morder, a chupar mi cuello y mi cabeza era como si no estuviera ahí, estaba congelada, tenía mucho miedo, sentía como mi cuerpo temblaba, después de eso agarró y me aventó hacia la pared, me golpe contra la pared, sentí el golpe en mi espalda y me agarró de la cabeza, del pelo y me jaló hacia abajo, para que yo cayera de rodillas. ¿X nos estabas platicando que hizo que calleras de rodillas? para que yo me hincara, comenzó hacer fuerza entre su cuerpo y la pared, con una mano me tenía del cabello, mi cuerpo no reaccionaba, no podía hacer nada ¿Qué fue lo que pasó cuando estabas de

rodillas? Caí de rodillas y él me estaba sosteniendo del cabello con una mano y con la otra desabrochó su pantalón y bajó su cierre, tenía mi cabeza con fuerza, pegada a la pared, entonces sacó su miembro y comenzó a restregarlo en mi cara, en mi boca ¿Qué más? tomo con sus manos mi cabeza, del pelo, me estaba jalando el pelo, yo tocaba mi cabeza porque sentía el dolor, entonces también sentía la fuerza de su cuerpo y la pared en mi cara, y me obligó a darle sexo oral ¿a qué te refieres con eso? Metió su miembro en mi boca y empezó a generar movimientos, yo sentía que me ahogaba, no podía respirar bien, mi cuerpo no reaccionaba, yo solamente pensaba ¿tu solo qué perdón? Yo solamente quería que todo acabara, tenía mucho pánico, estaba congelada, estuvo así como por cinco minutos no lo sé no estoy segura, después con fuerza me jalo del pelo para aventarme al sillón en donde estaba sentada en un inicio, estaba boca abajo, él tenía su cuerpo encima del mío, metió su mano bajo mi blusa, bajo mi brasier, tenía mucho pánico, tocó mis pechos, acarició mis piernas y desbrochó mi pantalón, metió su mano bajo mi ropa interior, paró y me preguntó estas en tus días verdad, yo no podía decir nada, sintió mi toalla sanitaria, entonces se apartó y me dijo nada más no te violo porque estas en tus días, molesto me dijo “nos vemos en la siguiente sesión”, yo como pude agarré mi bolso ya que mi cuerpo estaba temblando, no podía tener control completamente de él, salí del cuarto, bajé las escaleras como pude mientras iba



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

abrochando mi pantalón, salí del edificio y después de una cuadra me solté a llorar, quería huir de ahí, quería salir corriendo, yo no quería estar ahí, estuve llorando unos minutos ...”; situación concreta en la que válidamente se puede deducir que el activo utilizó la violencia física para imponerle copula vía oral a la víctima, considerando este Órgano Colegiado que el acusado al jalar a la víctima hacia él, apretarla su cuerpo contra el suyo cuando la tenía abrazada, morderle y chuparle el cuello, aventarla hacia la pared, agarrarla de la cabeza, del pelo y jalarla hacia abajo, para que ella cayera de rodillas, para que se hincara, haciendo fuerzas entre su cuerpo y la pared, y al tenerla con una mano del cabello, agarrando su cabeza con fuerza, pegada a la pared, sosteniéndola con una mano y con la otra desabrochándose el pantalón y al tomar con sus manos el acusado la cabeza de la víctima, y jalarla del pelo y meterle su miembro en su boca, y generar movimientos, utilizó la fuerza física, actividad física que desplegó el acusado que necesariamente implica un sometimiento a la víctima para lograr su objetivo de imponerle copula vía oral; acción que para los que resolvemos implica un sometimiento físico a través de la violencia, al utilizar parte de su cuerpo para neutralizarla, así como someterla al jalarla del pelo y utilizar

la fuerza física para lograr ponerla de rodillas ante él, para que se encontrara en la posición que el acusado requería para introducirle su miembro viril en la cavidad bucal de la víctima; sin que sea necesario para arribar a tal determinación que se haga uso de una violencia física a mayor escala, si tomamos en consideración que la víctima ha referido y se encuentra acreditado que tiene una personalidad frágil, sin empoderamiento para mostrar resistencia, debido a las circunstancias de vida que la han rodeado, y el acusado era un hombre, además de que conocía la personalidad vulnerable que tenía la víctima y sus miedos, así como la forma en que los enfrentaba; por lo que se puede válidamente concluir que al tratarse de un hombre y una mujer existe una desproporción de fuerza física entre ambos, además de que la pasivo no contaba con una estructura mental fuerte en esos momentos para poner resistencia.

En esta tesitura, se explica el uso mínimo de fuerza física que tuvo que emplear el agente activo para imponerle la cópula a la víctima, como fue empujarla contra la pared, y contra su propio cuerpo, ejerciendo fuerza física sobre ella al tomarla del cabello, y con la fuerza vencerla para colocarla de rodillas,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

sujetándole la cabeza, para que se le facilitara, el llevar a cabo la conducta desplegada por éste de introducirle el miembro viril en su cavidad bucal; al grado que como lo sostuvo la víctima hacerla sentir como que se ahogaba, lo que le impedía realizar cualquier acto de defensa, ya que se encontraba inmovilizada, por la propia fuerza física que desplego el acusado para someterla, lo que provocó que la pasivo no estuviera en condiciones de repeler la agresión del sujeto activo; consecuentemente, el resultado que produce es el mismo, ya que somete a la víctima y le introduce su miembro viril vía oral, imponiéndole de esa forma la cópula.

Asimismo, a consideración de esta Sala también existen elementos que acreditan la **“violencia moral”**, considerando que este el análisis de dicho elemento normativo exige el juzgamiento con perspectiva de género, apreciando el potencial estado de vulnerabilidad de la víctima frente a su agresor que obliga a la pasivo mediante la imposición de género a la realización de actos contrarios a su voluntad; sin la necesidad de amenazas graves.

En efecto, del testimonio de la víctima de [No.136]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], se aprecian una serie de **circunstancias de desventajas** que concurren en el hecho que se trata y, que revelan claramente la existencia de violencia sexual como son: 1.- que se trata de una víctima mujer, condición a la que la naturaleza no la dota de fuerza física ni mínimamente equiparable a la de un sujeto masculino, mientras que el agente activo es un masculino adulto, con mayor fuerza física. 2.- El lugar del evento y su condición de paciente que guardaba, y si bien no se encuentra acreditado que éste tuviera la patente para desempeñarse como psicólogo no queda lugar a duda que le proporcionó terapia psicología a la víctima, enterándose de todas las circunstancias que la hacían vulnerable y la forma en la que ésta reaccionaba ante la vida, incluso conocía sus temores por propia voz de la víctima 3.- Que la víctima se encontraba sola con el agente activo, es decir, no había alguna otra persona que la auxiliara y protegiera del evento, pues como lo expuso la víctima por la hora en que fue citada por el acusado ya nadie se encontraba en el interior del edificio, incluso con el mensaje que le fue enviado por éste se revela que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

únicamente se encontraban la víctima y éste; así como el uso de la violencia física, lo cual manifestó la víctima que le dio mucho miedo.

Sin que el hecho de que la víctima no presentara lesiones de gravedad y únicamente hubiera presentado una lesión en la parte izquierda del hombro, misma que fue plasmada en una fotografía que tomo el perito [No.137]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], desvirtué la imposición de la copula por vía oral de la que fue objeto, aún y cuando no se ignora que el perito en materia de fotografía no es el idóneo para clasificar lesiones, como fue expuesto por la defensa; ya que debemos atender al relato de cómo se desarrollaron los hechos, lo cual por si mismo es un evento traumático lo que sufrió y su situación de desventaja tanto física como psicología.

Situaciones de desventaja que, conforme a la lógica y máximas de experiencia, en el caso situaron a la víctima en un estado de miedo por el riesgo propiciado por las circunstancias, con lo que se surte el elemento en estudio.

De todo lo anterior, este Tribunal de Alzada, atendiendo que el hecho en estudio

ocurrió en ausencia de testigos, considera que lo depuesto por la víctima es refractaria de prueba directa; de ahí que su relato tiene valor preponderante para acreditar que se negó a tener cópula con el agente activo; sin embargo, aquél mediante la violencia física y moral le impuso copula vía oral.

Por lo que se refiere a la agravante consistente en que la pasivo no pueda resistir la conducta delictuosa; este Órgano Colegiado, considera acertada la motivación que realizó el Tribunal de Juicio Oral para tenerla por acredita, tomando en consideración que como quedó acreditado durante el desarrollo de juicio oral con el testimonio vertido por los testigos [No.138]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.140]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] la víctima se encontraba en un estado emocional depresivo, el cual incluso ha presentado por años, teniendo disminuida su capacidad de respuesta para enfrentar y responder ante situaciones que la paralizan, presentando diversos trastornos en su personalidad, los que se puede considerar válidamente que reducen e incluso nulifican que ésta pueda oponerse o resistirse a diferentes tipos de agresiones, incluyendo las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

de carácter sexual, como aconteció en el caso en concreto, por lo que se estima que los depositados de los atestes referidos fueron debidamente valorados y justipreciados en términos de lo previsto por los artículos los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al encontrarse los testigos expertos capacitados en razón a la profesión que ejercen, para emitir su opinión en relación a las circunstancias de personalidad que rodean a la víctima; además de que todos y cada uno de ellos coincide en los estados depresivos y los trastornos de personalidad que presenta la víctima.

Respecto a la **Responsabilidad Penal del acusado** **[No.141] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado** **[4]**, se considera adecuado que el Tribunal Oral le hubiera concedió valor preponderante al depositado de la pasivo del delito, quien de manera categórica señaló al sentenciado como la persona que el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las seis y media de la tarde, le introdujo el pene vía oral, en el interior del consultorio donde éste le daba consulta psicológica a la víctima, ubicado en **[No.142] ELIMINADO el domicilio [27]**

Ya que si bien es cierto de la declaración de la citada víctima no se advierte la existencia de algún testigo presencial del hecho, no menos cierto resulta que el dicho de aquélla se encuentra corroborado con otras pruebas en cuanto a las circunstancias periféricas, como son el testimonio de la psicóloga

[No.143]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien manifestó que la víctima presenta afectación moral y psicológica derivada, así como estrés postraumático, derivados del evento sexual acontecido en su persona; peritación que no fue desvirtuada, aún y cuando la defensa presentó a declarar en el juicio a la psicóloga

[No.144]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], a pesar y que ésta sostuvo para lo que aquí es motivo de análisis, que la víctima podía mentir, que tenía un trastorno de personalidad emocionalmente inestable de tipo limítrofe y episodios depresivo grave y que puede también tener un trastorno de estrés postraumático; circunstancias que para este Alzada no demeritan el valor probatorio que le fue otorgado al testimonio de la víctima partiendo del hecho de que por regla general se entiende que la mayoría de la personas se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

encuentran en posibilidades de mentir, pero es una decisión el hacerlo o no, sin que se hubiera revelado en juicio que la víctima tenía motivos para perjudicar al hoy acusado, narrando un relato inverosímil y menos aún imputarle la comisión de un hecho delictivo cuando ésta le tenía confianza por ser quien le brindaba asistencia psicológica.

De esa forma, las integrantes del Tribunal Oral concluyeron de manera razonable que el testimonio de la víctima estableció de manera directa y categórica la agresión sexual que sufrió, así como el nombre de su agresor, por lo que se considera que la valoración que se realizó en relación con su testimonio es acorde con lo dispuesto en los numerales 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la sujeto pasivo expresó el hecho que había ocurrido en circunstancias de tiempo, modo y lugar, toda vez que como además de señalar la manera en la cual se ejecutó la agresión sexual en su agravio, así como el lugar donde ocurrió, contiene la imputación firme y coincidente respecto a la persona que lo consumó, al expresar en audiencia que quien desplegó la acción de introducirle el miembro viril en su cavidad bucal fue el señor

[No.145]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a
cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

quien era su psicólogo, atribuyéndole durante el relato de sus testimonio agresiones físicas que realizó para someterla y lograr su cometido de imponerle copula vía oral, venciendo la resistencia de la misma con la fuerza física y aprovechando la condición de vulnerabilidad que presentaba la víctima, quien incluso le había confiado sus temores y su forma de reaccionar ante figuras de autoridad y ante hechos que le provocaran situaciones que no podría formular imputación y señalamiento que realiza de manera consistente y de manera categórica, sin dudar en ningún momento al referirse a aquél suceso, efectuando la víctima tal señalamiento de manera reiterada al expresarlo en la valoración psicológica practicada por la perito en psicología

[No.146]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

y su hermana

[No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

Por lo que tanto la pericial en materia de psicología que ha sido analizada, así como la declaración de la señorita [No.148]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], adquieren de acuerdo a previsto por los artículos 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, valor de indicio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

incriminatorio al ser de utilidad para tener por reiterada la imputación que la víctima le hace al acusado de ser la persona que le impuso copula vía oral dentro de la temporalidad que ésta refiere, utilizando la violencia física y moral, ya que como lo expuso la profesionista en cita, el relato de la víctima resultó congruente con los resultados que arrojaron las pruebas psicológicas que se le practicaron con motivo de la evaluación realizada.

Siendo infundados los motivos de disenso, en los que el recurrente expone que el dictamen en materia de psicología no corrobora el dicho de la víctima para acreditar su responsabilidad penal, pretendiendo desvirtuar su contenido con lo declarado por la [No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], manifestando que de acuerdo a su deposedo, ésta estableció que la perito en psicología debió tomar en consideración que la víctima es una persona que ha presentado diversos episodios de depresión, sosteniendo que la perito debió utilizar tests adecuados, además de que alude que la psicóloga expuso que la víctima presenta un perfil de una persona que miente, sin que utilizara test de para la veracidad del testimonio de la víctima.

En primer lugar cabe destacar que por cuanto hace a la idoneidad de la prueba en el sentido de que la psicóloga aplicó las pruebas que a consideración de la psicóloga del recurrente son ineficaces o que no tiene sustento para ser utilizados, debió en la etapa de la audiencia intermedia hacer valer la exclusión de dicha prueba en términos de lo que dispone el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Luego entonces, si omitió hacerlo es innegable que dicha prueba se desahogaría en juicio oral, lo que ocurrió y contrario a lo que señala, este Tribunal advierte que el testimonio de dicha perito en psicología, se desahogó en cumplimiento de los preceptos 360, 368, 369, 371 y 372 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debido a que la perito externo su dicho derivado de su pericia en función de la persona a la que valoró, en el caso, la víctima.

Sin que se consideré que por el hecho de que no se le practicó a la víctima test de veracidad de su testimonio como lo refiere el recurrente, le reste valar probatorio a su deposado, partiendo del hecho de que atendiendo al contenido y alcance del derecho



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

de las mujeres a vivir una vida libre de violencia reconocido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), se tiene la obligación de juzgar con perspectiva de género, la cual implica observar los parámetros de valoración probatoria para casos de violencia sexual entre los que se encuentra el de dar un valor preponderante al testimonio de la víctima a fin de impedir la impunidad respecto a delitos de violencia contra la mujer como es el de violación, sumado a que el recurrente en la etapa correspondiente en caso de considerar que el testimonio de la víctima adolecía de veracidad tuvo la posibilidad de ofrecer prueba para desvirtuarlo.

En diverso aspecto, el sentenciado aduce en otra parte de sus agravios que existe insuficiencia probatoria para dar por acreditada su plena responsabilidad penal en el delito por el que se le acusó, ya que la psicóloga no analizó el aspecto social y familiar del entorno de la víctima.

Manifestaciones que este Tribunal de Alzada considera desafortunadas, tomando en consideración que el hecho de que la víctima

hubiera presentado episodios depresivos, y diversos problemas de personalidad, no perjudica en lo absoluto la imputación que le realiza al acusado de haber sido quien el día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las seis horas con treinta minutos de la tarde, le impuso copula vía oral utilizando la violencia física y moral, ya que de tomar como ciertas las manifestaciones que realiza el impugnante, nos encontraríamos ante el absurdo de dejar impunes una cantidad sorprendente de delitos sexuales, pues de acuerdo a las máximas de la experiencia existen personas que presentan diversos problemas relacionados con la personalidad, lo que en nada pueden perjudicarle para hacer nulo su derecho de acceder a la justicia en el caso en que considere que le ha sido violentada su libertad sexual.

Por otra parte, contrario a lo que señala el recurrente su responsabilidad penal no queda desvirtuada con el resultado que arrojó la prueba de descargo consistente en el testimonio de la [No.150]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en razón de que se reitera, con su declaración no se logró desvirtuar la imputación categórica y directa que le realiza la víctima al acusado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.151]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a
cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

como la persona que le impuso copula vía oral, en las circunstancias y en las condiciones que la misma relata, además de que se insiste, la circunstancia de que tenga la posibilidad de mentir no demerita su testimonio, sino se desvirtuó durante el juicio la veracidad de su testimonio, puntualizando que la circunstancia de que la misma al momento de declarar tuviera variaciones en lo declarado ante la fiscalía al momento de denunciar los hechos, no significa necesariamente que la misma este mintiendo, si tomamos en consideración que en el momento en el que la víctima denuncia los hechos acontecidos ésta se encontraba perturbada por los hechos vivenciados, lo que se considera aceptable al haber sido víctima de un delito de carácter sexual.

En consecuencia, contrario a lo que se argumenta en los motivos de disenso que hace valer el recurrente, su responsabilidad penal se encuentra plenamente acreditada, al ser identificado por la víctima como la persona que le introdujo su miembro viril vía oral, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las seis horas, con treinta minutos, en el interior del consultorio en donde

el acusado daba consultas psicológicas, [No.152]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] encontrándose concatenado dicho testimonio con el resto de las pruebas que desfilaron en el juicio oral, mismas que ya fueron motivo de análisis, como son la pericial en materia de psicología, el dicho de la hermana de la víctima [No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y los diversos testimonios citados en líneas que anteceden. Siendo inconcuso que existe una coincidencia en la materialidad del delito así como en la plena responsabilidad del acusado en su comisión.

En estas condiciones, con la emisión de la sentencia impugnada, no se vulneró el derecho humano del sentenciado a que se presumiera su inocencia, en tanto que, el material probatorio de cargo, en la forma destacada en párrafos que anteceden en contraste con las pruebas ofertadas por el acusado en el juicio oral, si son suficientes, como lo fundó y motivó el Tribunal de Juicio Oral, para establecer la materialidad del delito y la responsabilidad del sentenciado; destruyéndose de esta forma el principio de presunción de inocencia previsto en su favor, ya que atento a la teoría del caso planteada por su defensa ésta se sustentó en que los medios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

prueba resultarían insuficientes para acreditar los extremos apuntados, aspecto que fue legalmente superado, de ahí que la sentencia reclamada es legal al estar razonablemente acreditados los extremos para soportar una sentencia condenatoria.

IX. Individualización de la penal.

Se procede al estudio de la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**, que estipula el tribunal primario, en uso de las facultades que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se consideraron los presupuestos exigidos por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado, esto es, **la naturaleza y características del hecho punible, la forma de intervención del agente.**- Sobre el particular se menciona que el entonces acusado

[No.154] ELIMINADO Nombre del Imputado

acusado sentenciado procesado inculcado

[4], intervino en los hechos a título de autor material, actuando con plena conciencia por sí mismo y de propia voluntad, a sabiendas de las consecuencias de su conducta, la cual se le atribuye fue de manera dolosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal en vigor; la

lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro; se tuvieron por analizados los motivos que tuvo para cometer el delito, modo, tiempo, lugar, ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito; así como las condiciones sociales, culturales y económicas del responsable; sobre este punto debe señalarse que el hecho material ejecutado por el acusado lesionó el bien jurídico protegido por la ley al afectar la libertad sexual de la víctima; desplegando una conducta dolosa, estableciéndose por los integrantes del Tribunal Oral una culpabilidad mínima (baja); por ello y a las circunstancias que tuvo a bien valorar el Tribunal A quo, es correcta la pena impuesta por la comisión del delito de **violación** cometido en agravio de la víctima con iniciales **[[No.155] ELIMINADO Nombre de la víctima a ofendido [14]** Sin que las integrantes del Tribunal de juicio oral pudieran incrementar la pena mínima que se le impuso al acusado, como lo expone la víctima en vía de agravio, tomando en consideración que no se acreditó por parte de la fiscalía que existieran motivos que permitirán imponerle una mayor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

penalidad, ya que el mismo es primo delinciente.

Ahora bien, no debe soslayarse que la prisión preventiva **comprende el lapso efectivo de privación de la libertad** –en cualquiera de los casos que prevé la Constitución- **desde la detención** –con motivo de los hechos- de la persona sujeta al procedimiento penal, hasta que la sentencia de primera instancia cause estado o se dicte la resolución de segundo grado que dirima en definitiva su situación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **20 apartado B fracción IX**, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que quede fijado el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá descontarse del cumplimiento de la sentencia privativa de libertad, con lo cual se garantizan los derechos constitucionales y procesales de los sentenciados, bajo la anterior consideración, se procede a establecer que éste se encuentra privado de su libertad desde el **diez de julio de dos mil veintiuno**, a la fecha en que se dicta la presente resolución de segundo grado que dirime en definitiva su situación,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

transcurriendo en consecuencia **un año once meses y diecisiete días** salvo error aritmético), lo que se contabiliza como prisión preventiva.

Por cuanto a la **Reparación del Daño** establecida en el considerando **Quinto** de la sentencia recurrida, estimaron las integrantes del Tribunal de enjuiciamiento que tomando en consideración el imperativo constitucional preceptuado en el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al ser una pena pública, el Tribunal primario condena al **pago de la reparación del daño moral al sentenciado**; al respecto se comparte la apreciación del Tribunal Oral, por no quedar duda que bajo el imperativo para los Juzgadores, en observancia al dispositivo 20⁵ Constitucional, 37⁶ del Código Penal vigente en el Estado, 1348⁷ del Código Civil vigente en el

⁵ **Artículo 20.** *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...)*

C. De los derechos de la víctima o del ofendido.

IV. *Que se le repare el daño. En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menos cabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.*

⁶ **Artículo 37.** *Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas.*

⁷ **Artículo 1348. DAÑO MORAL.** *Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro,*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Estado, a pesar de que no existan pruebas al respecto y observando únicamente los datos posibles que arroje el juicio, no es legal que se absuelva de su pago a quien ha sido encontrado penalmente responsable, motivo por lo que este rubro se califica de legal y se confirma la cantidad impuesta en primera instancia, al encontrarse demostrado que la víctima con independencia de las condiciones de personalidad que pudiera haber tenido antes de la comisión del delito, necesita terapia psicológica para superar la afectación que presenta, derivada de la agresión sexual de la cual fue objeto.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 67, 70, 133, 456, 461, 468 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 14, 16, 17, 19 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se CONFIRMA la sentencia condenatoria dictada por las

honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menos cabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

integrantes el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado, en la causa penal JO/141/2021, instruida en contra de **[No.156] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito **violación** previsto y sancionada por el artículo **152** en relación con el numeral **154** y 153 del Código Penal para el Estado de Morelos, en agravio de la víctima de **[No.157] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 apartado B, fracción IX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que quede fijado el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá descontarse del cumplimiento de la sentencia privativa de la libertad, con lo cual se garantizan los derechos constitucionales del sentenciado, se establece que

[No.158] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] fue privado de su libertad desde el día diez de julio de dos mil veintidós, hasta al día en que se dicta la presente resolución, transcurriendo en consecuencia **un año once meses y diecisiete días** (salvo error



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

aritmético), lo que se contabiliza como prisión preventiva.

TERCERO. Engrósesse a su autos este veredicto y con copia autorizada del mismo, hágase del conocimiento a la Dirección del Centro Estatal de Reinserción Social, Morelos; así como a la Dirección de Ejecución de Sentencias del Estado para su conocimiento y efectos legales que correspondan; y de igual forma, por conducto del Administrador de Sala del Primer Distrito Judicial del Estado, también comuníquese al Tribunal de origen, para los efectos legales respectivos; debiéndose archivar el presente Toca como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. De conformidad con el artículo 63, del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas del contenido del presente fallo, ordenándose la notificación de la víctima en forma personal, requiriendo en caso de que sea necesario su domicilio al Tribunal Oral, para efectos de lograr la notificación correspondiente.

QUINTO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, por mayoría de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta y ponente, **JUAN EMILIO ELIZALDE** quien cubre por acuerdo de pleno 07/2023, y con voto particular de **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Conste.

Las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la resolución emitida dentro del toca penal oral 090/2022-CO-16- 19, relativo al recurso de apelación interpuesto en la causa penal JO/141/2021.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, EN LA SENTENCIA DE MAYORÍA EMITIDA EN EL TOCA PENAL 90/2022-16-19-OP, AL RESOLVERSE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA, DENTRO DE LA CARPETA JUDICIAL JO/141/2021.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El suscrito Magistrado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante de esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con la debida atención y respeto a los integrantes de este Cuerpo, con fundamento en lo establece el artículo 43 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, emito el siguiente voto particular por las siguientes consideraciones:

La primera razón, consiste en que a mi juicio se ha violentado el debido proceso en la substanciación de esta Alzada, es decir, se han trasgredido las reglas para desahogar el recurso de apelación, puesto que, el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se firma sin estar debidamente integrada la Sala, dado que solamente lo firma la Magistrada Presidenta y el diverso Integrante de esta Alzada, en el que se establece que se haga del conocimiento al suscrito, como Integrante de la Sala Auxiliar, lo que a mi juicio supera y rebasa las reglas del proceso, las cuales otorgan igualdad a las partes; puesto que el artículo **42** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos obliga a que el acuerdo de trámite lo pueda dictar la Presidenta pero no el acuerdo de impulso procesal, es decir, el que señala audiencia, mismo que debe ser suscrito por los tres Magistrados integrantes; siendo que debe el de la voz, suscribir el acuerdo que motiva y que impulsa el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

procedimiento señalando fecha de audiencia; haciendo hincapié que la disposición inobservada en este asunto son los artículos **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **316** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En segundo término, para analizar adecuada y lógicamente el hecho antisocial lesivo y la correspondiente responsabilidad penal del acusado

[No.159] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

es preciso valorar las pruebas relativas y que de alguna manera conllevan a determinar la existencia del antijurídico y la participación o no del acusado en los hechos que le son atribuidos.

En ese orden de ideas, y dada la naturaleza de los hechos que se le imputan al acusado y que son de naturaleza sexual, para la comprobación de los elementos del delito de violación agravada y la correspondiente responsabilidad penal, indefectiblemente debe tomarse en consideración la declaración imputativa de la víctima, ya que en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, debiendo apreciarse en forma armónica con las pruebas rendidas en el juicio,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

llevando a cabo la valoración de tal declaración de manera que esclarezca los hechos materia de la causa.

De lo anterior se desprende que para la configuración del delito en examen, es menester la presencia de dos requisitos, a saber:

1) En su aspecto material una acción de cópula a través de la violencia física o moral; y 2) Que ésta se realice en una persona que no pueda resistir la conducta. **Y en su aspecto subjetivo, el cual está implícito en el tipo, viene siendo la intención del agente de aprovechar la especial calidad de quien no puede resistir tal conducta.**

La violación, la agresión sexual y el abuso sexual pueden tener diferentes definiciones legales. En general, los conceptos antes mencionados son formas de violencia en la que existe contacto sexual sin consentimiento. Esto incluye la penetración anal o vaginal, **el sexo oral** y tocar los genitales; situación que en el caso concreto, en la acusación refiere que la víctima *<comenzó a forcejear para que la soltara>*, en el particular no hay indicio alguno de huella o lesión que acredite que la pasivo “forcejeó” con el activo, es decir, *hacer fuerza para vencer una resistencia*, no está documentado por alguna pericial o dictamen que haya establecido el origen de la lesión: *(circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación temporal y espacial, el mecanismo de producción, las características del elemento), así como la descripción de las lesiones (ubicación, el segmento corporal, lado, superficie ant-post).

El delito de violación, es un ilícito que atenta en contra de la libertad sexual de las personas, que, en el caso de una mujer con un desarrollo psicosexual adecuado, reside en la facultad de elegir la realización o no de un acto sexual con diversa persona, sin que medie ningún tipo de actitud o acto que reduzca su capacidad de decidir al respecto.

El consentimiento sexual es un acto de elección individual, racional y autónomo que implica el goce y equilibrio mental para estimarla trascendencia del hecho, establecer su alcance y calcular razonablemente sus beneficios o perjuicios; entonces, para dar el consentimiento, la persona debe gozar de razón, de hacerlo sin mediar coacción o engaño y exteriorizarlo de manera reconocible de manera anterior y concomitante al hecho.

En este orden de ideas, el delito de violación es un ilícito que atenta en contra de la libertad sexual de las personas, y en el caso de personas que no puedan resistir la conducta delictiva, por encontrarse en un estado de vulnerabilidad, como lo hizo saber en la acusación la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Fiscal, de tal manera que, consiste en una relación **sexual forzada** que no ha dado su consentimiento, de acuerdo al estado de vulnerabilidad en el que estaba, por lo tanto, se impone a través de la **violencia física** o moral, **la primera** referente a los **golpes, maltratos, ataduras, entre otras**; y la segunda se actualiza a través de la manifestación que el agresor le hace a la víctima, con causarle un mal, amedrentándola o intimidándola lo suficiente para que ceda su resistencia y logre la cópula.

La conducta se agrava, entre otros casos, cuando existe una relación de autoridad con la pasivo, lo anterior es así, porque es precisamente esa relación de autoridad la que provoca que quien sufre la agresión, se sienta intimidada, por el respeto y obediencia que derivan de esa relación; ello tal y como lo dispone el artículo 153 del Código Penal.

No pasa por desapercibido que en la víctima de **[No.160]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, recae entre otras categorías sospechosas como el hecho de que es mujer, en un estado de <depresión> que ha tenido desde adolescente, según la coloca en un estado de vulnerabilidad, de ahí que es claro que conforme a los imperativos constitucionales y convencionales que rigen el debido proceso penal y la salvaguarda de los derechos humanos, el análisis de las pruebas correspondientes, debe hacerse bajo la perspectiva

de género, sin embargo, valorando las pruebas bajo las reglas de la lógica y máximas de la experiencia que se establecen en el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo considero que el primer elemento del delito consistente en: **la ejecución de la cópula en persona de cualquier sexo por vía vaginal, anal u oral**; no quedó plenamente acreditado más allá de toda duda razonable bajo los estándares que exige el ordinal 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues si bien es cierto, por regla general los delitos de índole sexual, se consuman de manera secreta, es decir, ante la ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa, por ello, la declaración de la víctima tiene un valor preponderante; empero en el caso concreto, resulta que la única probanza para soportar el delito fue la declaración de la víctima, misma que sin el ánimo de prejuzgar resulta inverosímil, ya que de acuerdo a los hechos plasmados en el auto de apertura a Juicio Oral del **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, (visible a fojas 2 y 3 del presente Toca) y tomando en consideración lo narrado por la víctima en audiencia celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veintidós** demuestran contradicción.

Toda vez que como se desprende del conainterrogatorio realizado por la defensa particular, en audiencia del **diecisiete de enero de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

dos mil veintidós, a partir del minuto 01:16:25, en la parte que aquí nos interesa, refirió:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“(...) X tú nos acabas de narrar unos hechos ¿correcto? Sí. X esos hechos tú los declaraste ante el Ministerio Público ¿verdad? Sí. Eso fue el veintiséis de enero del año dos mil veintiuno ¿correcto? Sí. X también tú ampliaste tu primera declaración ante el Ministerio Público ¿correcto? Sí. Eso fue con fecha quince de abril del dos mil veintiuno ¿correcto? Sí. X cuando tú dices que tu hermana

[No.161] ELIMINADO el nombre completo [1] te había recomendado al [No.162] ELIMINADO el nombre completo [1], eso tú lo declaraste en tu ampliación de declaración ¿verdad? Sí. En tu primera declaración tú dijiste que lo habías contactado por Internet ¿correcto? Sí. Eso que le dijiste a la Ministerio Público que habías contactado a [No.163] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] por internet, no fue cierto ¿verdad? No (...)”

“(...) En relación, te voy hacer otra serie de preguntitas, nada más contéstame con un sí o con un no. En relación a las dos declaraciones que tu diste, ante la Ministerio Público tu declaración y ampliación de declaración, y ahora tomando en consideración la presente declaración que rendiste aquí, tu referiste que no había luz en las escaleras del edificio, esa parte X tu no la referiste en ninguna de las dos declaraciones ¿verdad que no? No, pero si paso. Tu nos referiste aquí en esta sala que [No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] te dijo tu provocas no te das cuenta, esa parte no la referiste en ninguna de las dos declaraciones ¿verdad X? En la psicóloga Sí. Yo te estoy preguntando de las dos declaraciones que rendiste ante el

Ministerio Publico, tu no referiste esa parte ¿verdad que no? No. También nos dijiste aquí en esa sala que él te dijo como te gustaría que te cojera, esa parte tu no la referiste en ninguna de las dos declaraciones ¿verdad que no? En una sí. X tu nos dijiste aquí que él tocó tus pechos, esa parte tu no la referiste en ninguna de las declaraciones ¿verdad que no? No recuerdo. También referiste X que terminando la sesión
[No.165] ELIMINADO el nombre completo [1], te subiste a la ruta y pudiste llegar a
[No.166] ELIMINADO el nombre completo [1], eso tu no lo referiste en las dos declaraciones ¿verdad que no? No (...)

(...) X tú también le dijiste aquí al [No.167] ELIMINADO el nombre completo [1] te decía que tenías que llevar falda, vestidos o escote, esa parte X tu no la asentaste en tus dos declaraciones ante el Ministerio Publico ¿verdad que no? No, pero si me lo decía ¿Nada más contéstame si o no? No (...)

Situación anterior, que se aprecia que no es creíble su dicho, en razón que no se condujo con veracidad ante la Representación Social, pues se puede inferir que hizo tres declaraciones, la primera ante el Ministerio Público el **veintiséis de enero** (cuando sucedieron los hechos), posteriormente una ampliación de declaración hasta el **quince de abril ambas del dos mil veintiuno**, es decir, pasaron tres meses para que ampliara su declaración, y la declaración que rindió ante los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento el **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, en donde refirió



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

diversa situación que evidenció el Defensor Particular.

Bajo estas condiciones es aplicable al presente asunto el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados, en la Tesis intitulada: **DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA⁸**, de la que se destaca que los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, **la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia**, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, **coadyuvan a su valoración**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

⁸ Registro digital: 2013259; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Penal; Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728; Tipo: Aislada.

desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

Lo anterior, se robustece con lo que la pasivo refirió que *<la obligó a darle sexo oral, que le metió su miembro en su boca y que empezó a generar movimientos, **que ella sentía que se ahogaba, que no podía respirar bien, que estuvo así como por cinco minutos**>* situación que genera una duda razonable, toda vez que si ésta misma refiere que sentía que se ahogaba, que no podía respirar bien, que eso duró como cinco minutos, no existe dato o prueba alguna que ella haya realizado alguna maniobra de defensa, esto pudo ser, una mordida, un golpe en el miembro del activo.

En el particular, no es creíble que ella no haya hecho maniobra de defensa o no se haya defendido por la manera y mecánica de ejecución de la violación vía oral, no se desprende ninguna acción, reacción o defensa de la víctima para contrarrestar o resistirse a la imposición de la conducta del agresor, toda vez que en la acusación refiere:

“...El 26 de enero de 2021 a las 18:30 horas aproximadamente, en el domicilio ubicado en [No.168] ELIMINADO el domicilio [27], el [No.169] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] aprovechándose de la depresión en la que se encontraba la víctima de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

[No.170] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], de 27 años de edad, y que ella es de poco carácter y se encontraba en un momento de mucha vulnerabilidad (ya que por eso lo había buscado para que le diera terapia psicológica) se aprovechó de la víctima para imponerle la copula en cavidad oral, cuando en ese momento la víctima se encontraba a solas con el sujeto activo en su consultorio, quien la invitó a tomar asiento en el sillón, él cerró la puerta y después de comenzar con la supuesta terapia psicológica, él le dijo "dame tu mano" le comenzó a acariciar la mano y después el brazo, ella quitó su mano pero él se la volvió a tomar y desde ese momento la víctima se asustó y entró en pánico, él la abrazó y le besó, chupó y mordió el cuello a la víctima, por lo que ella comenzó a forcejear para que la soltara, pero el miedo que sentía la víctima no la dejó actuar más y él la levantó del sillón, la llevo contra la pared, la tomó del cabello con su mano, llevándola hacia abajo, mientras con la otra mano se desabrocho el pantalón, y en ese momento que la víctima tenía mucho miedo y por el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba, no pudo resistir la conducta del sujeto activo, quien llevó la cara de la víctima hacia su pene y la obligó a hacerle sexo oral haciendo movimientos con la cabeza de ella, que no la dejaba respirar, lo que duro aproximadamente 5 minutos, después la llevó al sillón, se le encimo, ella pidió que parara pero él la sometió y la volteó boca abajo, le metió la mano debajo del calzón y le dijo que no la violaría porque estaba en sus días, por lo que ella se encontraba en shock hasta que él la soltó y le dijo que se fuera, que se veían en la siguiente sesión."

A mayor abundamiento, en audiencia del **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, refirió:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“(...) yo me sentía muy ansiosa por salir de ahí, estaba sentada en la orilla de mi sillón y **en ese momento él me dijo, es que tu provocas no te das cuenta,** yo con esa frase entre en pánico, entre en pánico (sic) y empecé a sentir miedo yo pensaba que quería salir de ahí solamente, quería salir de ahí, **metí mi mano a la bolsa para sacar el dinero y pagarle, me paré estiré mi mano y él también se paró, tomó el dinero,** enseguida tomo mi mano y me dijo dame tu mano, **acarició mi mano, mi brazo y me dijo que sientes,** me preguntó y yo le dije nada, a lo que yo jale mi brazo, pero **él enseguida me jaló hacia él, me jaló muy fuerte, me abrazó apretó mi cuerpo con el suyo,** yo le dije no por favor, pero no se detuvo y **comenzó a acariciar mi espalda, mi cintura, yo entré en pánico, comenzó a morder, a chupar mi cuello** y mi cabeza era como si no estuviera ahí, estaba congelada, tenía mucho miedo, sentía como mi cuerpo temblaba, después de eso agarró y **me aventó hacia la pared, me golpe contra la pared, sentí el golpe en mi espalda y me agarró de la cabeza, del pelo y me jaló hacia abajo, para que yo cayera de rodillas.** ¿X nos estabas platicando que hizo que calleras de rodillas? para que yo me hincara, **comenzó hacer fuerza entre su cuerpo y la pared, con una mano me tenía del cabello,** mi cuerpo no reaccionaba, no podía hacer nada ¿Qué fue lo que pasó cuando estabas de rodillas? **Caí de rodillas y él me estaba sosteniendo del cabello con una mano y con la otra desabrochó su pantalón y bajó su cierre, tenía mi cabeza con fuerza, pegada a la pared, entonces sacó su miembro y comenzó a restregarlo en mi cara, en mi boca** ¿Qué más? **tomo con sus manos mi cabeza, del pelo, me estaba jalando el pelo, yo tocaba mi cabeza porque sentía el dolor, entonces también sentía la fuerza de su cuerpo y la pared en mi cara, y me obligó a darle sexo oral** ¿a qué te refieres con eso? **Metió su miembro en mi boca y empezó a generar movimientos, yo sentía que**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

me ahogaba, no podía respirar bien, mi cuerpo no reaccionaba, yo solamente pensaba ¿tu solo qué perdón? Yo solamente quería que todo acabara, tenía mucho pánico, estaba congelada, estuvo así como por cinco minutos no lo sé no estoy segura, después con fuerza me jalo del pelo para aventarme al sillón en donde estaba sentada en un inicio, estaba boca abajo, él tenía su cuerpo encima del mío, metió su mano bajo mi blusa, bajo mi brasier, tenía mucho pánico, tocó mis pechos, acarició mis piernas y desbrochó mi pantalón, metió su mano bajo mi ropa interior, paró y me preguntó estas en tus días verdad, yo no podía decir nada, sintió mi toalla sanitaria, entonces se apartó y me dijo nada más no te violo porque estas en tus días, molesto me dijo “nos vemos en la siguiente sesión”, yo como pude agarré mi bolso ya que mi cuerpo estaba temblando, no podía tener control completamente de él, salí del cuarto, bajé las escaleras como pude mientras iba abrochando mi pantalón, salí del edificio y después de una cuadra me solté a llorar, quería huir de ahí, quería salir corriendo, yo no quería estar ahí, estuve llorando unos minutos y después le hablé a mi hermana (...)”

Situación que no genera convicción de su declaración, ya que en una parte refiere que la aventó contra la pared, sintiendo el golpe en su espalda, que la jaló del pelo para que cayera de rodillas, que <él le estaba sosteniendo del cabello con una mano y que con la otra se desabrochó el pantalón y bajó su cierre>, situación que es cuestionable de cómo pudo haber realizado tales movimientos el activo con una sola mano, que sacó su miembro y <comenzó a restregarlo en su cara, en su boca>; sin embargo, posteriormente dijo que

<tomó con sus manos su cabeza, del pelo>, ¿esto fue que el activo ya tenía sus manos en la cabeza de ella, es decir sin sometimiento? **<que le estaba jalando el pelo, que ella tocaba su cabeza porque sentía dolor, que también sentía la fuerza de su cuerpo, [y la pared en su cara]**, esto significa que ya no estaba frente a frente al activo **<y le obligó a darle sexo oral>** situación que resulta no creíble, si ella refirió que tenía la pared en su cara.

A más de lo anterior, tampoco se desprende conforme a su declaración que el sujeto activo se impuso sobre su persona sujetándola de los brazos y que a pesar que acudió a la Fiscalía no se haya documentado por un médico legista la existencia de alguna alteración en la salud de la víctima por sometimiento o maniobra de sometimiento, toda vez que ella misma refirió a foja 59 del toca penal, en la parte que aquí nos interesa lo siguiente:

*“(...) ese mismo día fuimos a meter la denuncia, me tomaron, narre ahí otra vez los hechos, **me mandaron hacer análisis de ADN, de fluidos y me sacaron prueba de orina, también me mandaron con el médico legista** y por ese motivo estoy aquí (...)”*

Situación que robustece lo anterior, con los depositados y pruebas materiales que presentó la Fiscalía ya que se desprende que no hubo un médico legista que certificara las “lesiones”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que según la víctima refirió le provocó el activo; solamente presentó al perito en fotografía, perito que inclusive refirió en audiencia del **ocho de febrero de dos mil veintidós**, <que el Ministerio Público le pidió que le tomara fotografía a una víctima de **[No.171]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**>; que una vez que le pusieron a la vista las fotografías que tomó precisó:

“...¿Qué me puede decir de esa imagen perito? Esta aquí se presenta la víctima, esa es una fotografía general para saber a quién le estoy tomando las fotografías ¿la anterior por favor? esta es una foto particular, en donde fotografío la lesión que me señala la víctima y es donde yo fotografío, es una foto al detalle ¿la anterior por favor? esta es una foto general de la región donde me señala la víctima donde tiene una lesión ¿me puede indicar de que parte es esa? Es la parte izquierda del hombro. Es cuanto...”.

Situación que se aprecia en primer término, no era la prueba idónea para demostrar alguna lesión o alteración en la salud por sometimiento de la víctima, siendo la correcta que debió ser la pericial médica, ya que el médico legista es auxiliar de la administración de la justicia; por lo mismo, tiene el carácter de perito oficial, y esto es así, toda vez que del deposedo del perito en fotografía, refirió que le tomó foto a la víctima de la lesión que la misma **le señaló**, es decir, no estuvo presente el médico legista, que certificara dicha lesión; situación tal que, refirió el perito a preguntas

de la Fiscalía que **era en la parte izquierda del hombro**, sin embargo, **nunca refirió que era en el cuello**, como se mencionó en la acusación y en el deposedo de la pasivo ante los Jueces Primarios.

A lo anterior, se concatena, por cuanto a la huella visible de una lesión sin perjuicio de “equimosis” (no hay dictamen) se trata de un tipo de lesión propia, ya que ella misma refiere la víctima *“comenzó a morder, a chupar mi cuello”*, y que el mismo Tribunal de Enjuiciamiento le otorga el término de *“zona enrojecida”*; esto fue, una lesión natural de una relación sexual, en la que no se discute la voluntad o consentimiento de una de las partes involucradas, esto es, una relación sexual consensuada, es decir, el acuerdo para participar en una actividad sexual.

Respecto al intento de imponerle la cópula cuando <con fuerza la jaló del pelo para aventarla al sillón> no hay causa ajena a la voluntad del activo según la declaración de la víctima que se haya constituido en un obstáculo o impedimento material, real y objetivo que no permitiera la ejecución, esto fue, que a dicho de la víctima el activo una vez que *<estaba boca abajo, él tenía su cuerpo encima de la víctima, que metió su mano bajo su blusa, bajo su brasier, que tocó sus pechos, acarició sus piernas y desabrochó su pantalón, metió su mano bajo su ropa interior, paró y que le preguntó ¿que si estaba en sus días?, que sintió su*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

toalla sanitaria, que entonces se apartó y que le dijo [nada más no te violo porque estas en tus días]> afirmación que sin el ánimo de prejuzgar es subjetiva y no creíble.

A lo anterior se agrega que, una vez que ella sale del lugar del hecho, no existe constancia alguna o algún medio de prueba que acredite que pidió ayuda o auxilio a alguien que pudiera haber transitado por la calle **[No.172] ELIMINADO el domicilio [27]**, o bien, registro alguno que hubiera marcado al 911 para solicitar una patrulla y comentar lo sucedido.

Por otra parte, no se soslaya que la Fiscal presentó a diversos testigos, los cuales no generan una prueba que acredite que la pasivo haya sufrido el delito en comento por parte del activo, ya que presentó a **[No.173] ELIMINADO el nombre completo [1]**, (médico psiquiatra) quien atendió a la víctima en un periodo entre **agosto del dos mil siete al julio del dos mil ocho**, quien le dio tratamiento psiquiátrico; a **[No.174] ELIMINADO el nombre completo [1]**, (hermana de la víctima), quien refirió solamente en conocer al activo, que ella le pasó el número de éste para que lo contactara y le diera su terapia; **[No.175] ELIMINADO el nombre completo [1]** (policía de investigación), quien sólo refirió haber contactado a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.176]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

por lo que también éste último mencionado, (orientador, psicólogo) quien atendió también en el año dos mil ocho a la

[No.177]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], durante seis sesiones; la psicóloga de la Fiscalía

[No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quien realizó una evaluación preliminar a la víctima de

[No.179]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14],

[No.180]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

(psicóloga) quien es con la que actualmente está llevando terapias la víctima de

[No.181]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14];

[No.182]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

(Agente de la Policía de Investigación Criminal), quien recabó imágenes fotográficas del lugar de los hechos ubicado en

[No.183]_ELIMINADO_el_domicilio_[27];

[No.184]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

(perito en fotografía), sólo se limitó a tomar fotografías a la víctima de la lesión que ésta misma le señaló; el perito en informática

[No.185]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quien extrajo de la conversación de whatsapp del teléfono celular de

[No.186]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

endido_ [14] con el contacto del <[No.187]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con número [No.188]_ELIMINADO_el_número_40_[40]>; y del perito en Criminalística [No.189]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien sólo se constituyó al lugar de intervención y que una vez localizado e inmueble realizó documentación fotográfica en cuanto a la vialidad y fachada del mismo, inmueble que se encontraba cerrado, no encontrándose ninguna persona que permitiera el acceso al mismo.

Deposados, que ninguno genera o aporta dato o prueba alguna que de manera indiciaria y concatenada pudiera robustecer el dicho de la víctima de [No.190]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

De todo lo anterior, resulta ser una declaración de la pasivo incongruente y contradictoria, lo que significa que dicha probanza es insuficiente para condenar al solicitante.

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por los Tribunales Colegiados y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“VIOLACIÓN DELITO DE, VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA⁹.

Si en autos aparece que la única prueba que incrimina al quejoso, es la declaración de la ofendida, misma que además de incongruente, resulta contradictoria, esa sola prueba es insuficiente para condenar al solicitante de amparo, ya que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que tratándose de delitos como el que nos ocupa, se considera de capital importancia la declaración de la ofendida por tratarse de un delito de realización oculta, no menos cierto resulta que para dictar sentencia condenatoria no es suficiente la aseveración de la pasivo del delito, en la forma antes dicha, sino que esa prueba requiere ser corroborada por algún otro elemento de convicción; de ahí que si la única prueba que pudiera incriminar al quejoso, es la antes mencionada, desde luego que por esa misma razón debe considerarse que la sentencia condenatoria combatida resulta violatoria de garantías.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL
VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 158/95. José Luis González García. 30 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.”

“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO¹⁰.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para

⁹ Registro digital: 204703; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Penal; Tesis: XXII.1 P
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 664; Tipo: Aislada.

¹⁰ Registro digital: 2015634; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional, Penal; Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460; Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón
Montealegre.

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) **se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental.** Entre esos **otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones;** y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo 1, septiembre de 2015, página 238. Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

En esas condiciones, estimo que el **Tribunal Primario incorrectamente tuvo por acreditado el delito y por consecuencia la responsabilidad del hoy sentenciado**, considerando que el deposedo de la **[No.191]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** al ser un testigo singular y no encontrar en otros órganos de prueba, es un dato aislado que resulta por sí solo insuficiente para cimentar una sentencia condenatoria en los términos que establece el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de ahí que existe insuficiencia probatoria para acreditar el primer elemento del hecho delictivo, consistente en que el sujeto activo imponga la cópula vía oral a la sujeto pasivo del delito.

En mérito de lo que antecede es válido concluir que dada la insuficiencia probatoria no existen indicios suficientes que desvanezcan el principio de presunción de inocencia que se tutela a favor del acusado **[No.192]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, el cual se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 10 de la Declaración

Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en consecuencia se dicta sentencia absolutoria a favor de

[No.193]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

ordenándose su absoluta e inmediata libertad única y exclusivamente por cuanto a la presente causa penal, en consecuencia se actualiza

[No.194]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

la causa excluyente de incriminación que prevé el artículo 23 fracción II del Código Penal en vigor, resulta ocioso entrar al estudio de los demás elementos del hecho delictivo, así como de la responsabilidad penal del acusado.

Apoya al criterio expuesto, la tesis siguiente:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PROCESALES¹¹. De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculcado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculcado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades

¹¹ Registro digital: 173507; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Penal; Tesis: I.4o.P.36 P; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2295; Tipo: Aislada.

esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior se encuentra robustecido con la tesis con registro digital 2016763, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2399, cuyo rubro señala:

“TESTIGO ÚNICO. SU DECLARACIÓN TIENE VALOR PROBATORIO, SI ADEMÁS DE EXISTIR CONDICIONES SUBJETIVAS DE CREDIBILIDAD, ES CONFIRMADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y PARTICULARIDADES APORTADAS POR DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). Si un testigo único es quien presencié los hechos y tuvo oportunidad de percatarse directa e inmediatamente por sus sentidos de la conducta desplegada por los coautores del delito, es legal que la autoridad responsable pondere, conforme a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, si dicho testigo se condujo de manera libre y espontánea; además de existir diversas fuentes de información confiables, en la medida en que arrojan datos y circunstancias que corresponden con el relato inculpativo del testigo, cuando detalla cuestiones inherentes a la comisión y preparación conjunta de los sentenciados para llevar a cabo el ilícito. Los anteriores razonamientos donde la responsable verificó la credibilidad del testigo único, se realizan de acuerdo con un test que comprende dos pasos: (primera regla) si existen condiciones de confiabilidad subjetivas del testigo y (segunda regla) que sus declaraciones sean confirmadas por las circunstancias y particularidades aportadas por diversos medios de prueba, que aunque no con el mismo rango de valor de la declaración del testigo único, la confirman y por la

pluralidad de éstas le dan un alto grado de credibilidad objetiva al ateste; ello de conformidad con los artículos 20, 330 y 333 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.”

Aunado a lo anterior se tiene la jurisprudencia con registro digital: 174830, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: XX.2o. J/16, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1078, cuyo rubro señala:

“TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA. *Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presencié los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deberá atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que lo testificado por éste se encuentre adminiculado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado. De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón
Montealegre.

comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo; que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, que su manifestación se encuentre adminiculada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha.”

En conclusión, por estas razones me separo del proyecto de resolución emitido por mayoría, motivos por los cuales opongo mi voto particular, considerando que no se acreditó el delito y por consecuencia la responsabilidad penal; voto que deberá constar en la resolución referida del presente toca.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos; a 27 de junio de 2023.

**MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN
OCAMPO.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 en 3 renglon(es) *.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.107

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.116 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.171 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



Apelación: T. P. O. 90/2022-16-19OP

Sentenciado*

Delito: Violación Agravada.

Magistrada Ponente: Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.